

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, miércoles 8 de noviembre de 2017

Número 41.274

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.150, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de nueve mil doscientos treinta y siete millones quinientos setenta mil quinientos cuarenta y nueve Bolívares (Bs. 9.237.570.549,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Decreto N° 3.151, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de tres mil ochocientos ochenta millones de Bolívares (Bs. 3.880.000.000,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Decreto N° 3.152, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 3.153, mediante el cual se crea la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura.

Decreto N° 3.154, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Jesús Rodríguez Gómez, como Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura, en condición de Encargado.

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, como Director de la Dirección Gestión Administrativa de esta Comisión, en calidad de Encargado.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación "Misión José Gregorio Hernández"

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CONAPDIS

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

INASS

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Lourdes Aleida Ruiz de Burquillos, y se le impone multa por la cantidad que en ella se señala.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana y el ciudadano que en ella se mencionan, y se les impone multa por las cantidades que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 260, de fecha 30 de julio de 2013, contentiva de las Normas Sobre el Concurso de Buenas Prácticas Policiales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Edgar Alejandro Lugo Pereira, como Director General del Despacho del Viceministro para América Latina, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Fundación Escuela Venezolana de Planificación

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), adscrito a este Ministerio.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano José Manuel Sequeira Do Sacramento, en su carácter de Gerente General Encargado de este Instituto, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Cindy Quiroz Navas, como Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión de este Instituto, y se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se especifican.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan, las atribuciones otorgadas en los Numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Felipe Flores Rondón, como Director Estatal de Monagas, Encargado, de este Ministerio.

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nicolás Alfonso Ochoa Stepuszyszyn, como Gerente General del Aeropuerto Nacional "Paramillo", ubicado en San Cristóbal, estado Táchira.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

Resolución mediante la cual se delimita a la empresa PEQUIVEN S.A., un área geográfica constituida por ochenta y seis con cincuenta y tres kilómetros cuadrados (86,53 Km²), denominada LL-652 que forma parte de la porción del área Sur de Tía Juana Lago, que fue reclasificada para ser explotada como visión gas sobre la cual ejercerá los derechos de explotación de los yacimientos de gas natural no asociado.

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Héctor José Andrade Núñez, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrita al Despacho de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural al Sistema Normativo del Pueblo Wayúu de Venezuela Aplicado por el Putchipü'u (Portador de la Palabra).

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Instituto, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° DDPG-2017-328, de fecha 14 de julio de 2017, donde se designó a la ciudadana Adriana Josefina Argüello Pirona, como Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual Cesa la Encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2016-326, de fecha 27-06-2016, y designa al ciudadano Gabriel Antonio Cedeño Pérez, como Director de Línea de la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, en condición de Encargado.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elisael José Olmos, como Defensor Delegado del estado Carabobo, en calidad de Encargado, de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 170927-308, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Manuel Esteban González Miquilena, titular de la Cédula de Identidad N° 6.967.250, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

DECRETA

**LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIO,
POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Valores y principios

Artículo 2. La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios:

1. Preeminencia de los derechos humanos.
2. Vida.
3. Paz.
4. Amor.
5. Democracia.
6. Convivencia.
7. Libertad.
8. Igualdad y no discriminación.
9. Fraternalidad.
10. Justicia.
11. Igualdad y equidad de género.
12. Hermandad.
13. Diversidad.
14. Reconocimiento.
15. Respeto.
16. Tolerancia.
17. Solidaridad.
18. Pluralidad.
19. Corresponsabilidad.

Derecho a la Paz

Artículo 3. El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones.

Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

Corresponsabilidad en la promoción y defensa de la paz

Artículo 4. El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género,

expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socioproductivas comunales.

En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

Participación protagónica por la paz

Artículo 5. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia.

Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias.

Principios de interpretación

Artículo 6. En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

Capítulo II

Promoción y Educación para una Cultura y Valores para la Paz y la Tolerancia

Política pública para la convivencia pacífica

Artículo 7. El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes:

1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas.

Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

Medidas específicas de prevención

Artículo 8. Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes:

1. La formación y capacitación educativa.
2. La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación.
3. El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social.
4. La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud.
5. Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica.

Formación para la paz y la convivencia pacífica en el Sistema de Educación

Artículo 9. El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativas sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para:

1. Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.
2. Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias.
3. Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas.

4. Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

Efemérides

Artículo 10. Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia.

Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, culturales, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de partidos políticos, organizaciones y movimientos sociales que promueven el odio, la intolerancia y la guerra

Artículo 11. Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia no podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición.

Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción.

Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo.

Capítulo III

Responsabilidad de los Medios de Comunicación para la Convivencia Pacífica y la Tolerancia

Promoción de mensajes para paz y la convivencia

Artículo 12. Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

A tal efecto, el Estado podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular.

El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Prohibición de propaganda de guerra y mensajes de intolerancia y odio

Artículo 13. Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia.

El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

Responsabilidad en las Redes Sociales

Artículo 14. La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida.

Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.

Capítulo IV

Comisión para la Convivencia Pacífica

Comisión para la Convivencia Pacífica

Artículo 15. Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

Mandato

Artículo 16. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Atribuciones

Artículo 17. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.
2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración.
4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.
5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
6. Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión.
7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos.
8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica.
9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales.
10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse.
11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.
12. Dictar su Reglamento Interno.

13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Integrantes

Artículo 18. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación.
3. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
4. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
5. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información.
6. La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
7. La o el Fiscal General de la República.
8. La Defensora o Defensor del Pueblo.
9. La Defensora Pública o Defensor Público General.
10. Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral.
11. Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia.

Deber de colaboración y cumplimiento

Artículo 19. Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Capítulo V

De las Responsabilidades, Delitos y Sanciones

Delito de promoción o incitación al odio

Artículo 20. Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

Agravante por motivos de odio e intolerancia

Artículo 21. Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra

Artículo 22. El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la

misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

Negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz

Artículo 23. El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

Sanciones por abstención omisión u obstrucción

Artículo 24. Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años:

1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.
2. Todo personal de salud que en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

Imprescriptibilidad

Artículo 25. Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. Cualquier norma que colide con lo establecido en esta Ley Constitucional queda derogada.

SEGUNDA. Todos los medios de comunicación deben difundir en su totalidad esta Ley Constitucional. Asimismo, todos los medios impresos deben publicar íntegramente esta Ley Constitucional.

Disposición Final

ÚNICA. La presente Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada y firmada en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dos días de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCY ELOYA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.150

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 9.237.570.549,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN		Bs.	9.237.570.549,00
Acción Centralizada:	0360002000 "Gestión administrativa"	"	9.237.570.549,00
Acción Específica:	0360002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	9.237.570.549,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	9.237.570.549,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	9.237.570.549,00
	A0608 C.A. Venezolana de Televisión (VTV)	"	9.237.570.549,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Comunicación e Información, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.151 08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.880.000.000,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN		Bs. 3.880.000.000,00
Acción Centralizada:	0360002000 "Gestión administrativa"	" 2.363.695.747,00
Acción Específica:	0360002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 2.363.695.747,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	" 300.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	" 100.000.000,00
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	" 200.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	" 1.763.695.747,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.04.02 "Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas"	" 75.000.000,00
	10.11.00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida "	" 1.000.000.000,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	" 470.968.475,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 217.727.272,00
Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	" 300.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 300.000.000,00

Proyecto:	0360087000 "Misión Robinson Digital"	" 1.516.304.253,00
Acción Específica:	0360087001 "Reclutamiento de Formadores"	" 1.516.304.253,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	" 1.516.304.253,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	" 1.378.458.379,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 137.845.874,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Comunicación e Información, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.152

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00)**, para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		Bs.	300.000.000,00
Acción Centralizada:	0370002000 "Gestión administrativa"	"	300.000.000,00
Acción Específica:	0370002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	300.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" • Ingresos Ordinarios	"	300.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02 "Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	300.000.000,00
	S2337 Asociación Civil Misión Jesús El Nazareno	"	300.000.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.153

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y concatenado con los artículos 46, 49 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura.

Artículo 2º. La Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura, coordinará la ejecución de políticas públicas vinculadas con la estrategia comunicacional, así como con el desarrollo de la imagen del país e identidad nacional como elementos claves del desarrollo soberano y del Plan de la Patria, de la descolonización y proyección del bolivarianismo y del concepto de Nación como ejercicio y defensa cultural de la soberanía. A tales fines, contará con una estructura racional y eficiente para el cumplimiento de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Organización General de la Administración Pública, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Artículo 3º. A los fines de dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones conferidos a la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura, ésta coordinará lo conducente a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, Turismo y Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular de Turismo mantendrá, al mismo tiempo, estrecha coordinación con la Vicepresidencia Sectorial de Economía, así como el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno con la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz; en los temas asociados a cada caso.

Artículo 5º. Como consecuencia de la creación de la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura, las Vicepresidencias Sectoriales quedan conformadas de la siguiente manera:

1. Vicepresidencia Sectorial de Economía.
2. Vicepresidencia Sectorial de Planificación.
3. Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.
4. Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz.
5. Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.
6. Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios.
7. Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura

Artículo 6°. Las dudas o controversias que pudieran plantearse con ocasión de este Decreto, serán resueltas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Artículo 7°. Se ordena al Ministerio del Poder Popular de Planificación que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.154

08 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.823.952, como **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA**; en condición de **Encargado**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y
LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

DESPACHO DE LA PRESIDENTA

RESOLUCIÓN N° 02/2017

**Caracas, 1º de noviembre de 2017
207º/158º/18º**

La Presidenta de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, designada mediante Decreto Constituyente de fecha 15 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.214, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.672.374, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.672.374, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Comisión, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.

16. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

17. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:

- a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- c) Firmar liberación de caución.
- d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
- e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.
- f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
- g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
- h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

18. Las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

19. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

20. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.

21. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en esta Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese;


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta

Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
VICEMINISTERIO DE LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL
PUEBLO
FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"

Caracas, 15 de agosto de 2017
207º, 158º y 18º

**Providencia Administrativa
Nº 024-17**

Quien suscribe, **SORAIDA RAMIREZ**, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.074.531**, procediendo en mi condición de Presidenta de la **Fundación "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, designada según Decreto Presidencial Nº 1.551 de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 1 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.351 de fecha 07 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **Fundación "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** de conformidad al Acta de Reunión Extraordinaria Nº 007-17 de fecha 25 de julio de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios del acuerdo con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrán derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, estará integrada por los siguientes miembros:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	JUAN CARLOS ESPARRAGO ZA ARIAS	V-12.300.582	YASBEL YURIBETH PARABABIRE ARCILA	V-8.265.471
TÉCNICA	PEDRO JOSE PATIÑO RENGEL	V-6.118.175	CAROLINA ROJAS HERNÁNDEZ	V-6.053.458
ECONÓMICA FINANCIERA	YDENNIS MARIA ORTEGA ONTIVERO	V-16.594.325	DAVID JOSE GONZALEZ	V-8.484.716

ARTÍCULO 5: Se designa al ciudadano **RODOLFO RAFAEL OCHOA RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.327.102**, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión; asimismo, se designa a la ciudadana **BERENICE GARRIDO LINARES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.903.503**, como Secretaria Suplente.

ARTÍCULO 6: En todos los procesos de contratación que realice la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, en los que deba obligatoriamente intervenir la Comisión Permanente de Contrataciones, ésta ejercerá sus funciones y atribuciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 7: Los miembros la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 8: La ausencia de cualquiera de los miembros principales en las reuniones o sesiones que hubiesen sido convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 9: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 10: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

ARTÍCULO 11: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la citada Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contratación realizados de conformidad con la normativa vigente.

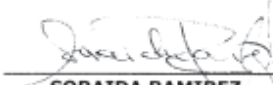
ARTÍCULO 12: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

ARTÍCULO 13: Los actos y documentos firmados por la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa deberán indicar fecha y número del acto, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en el que haya sido publicada.

ARTÍCULO 14: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que colide con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 15: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SORAIDA RAMIREZ

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.552 de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
VICEMINISTERIO DE LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL
PUEBLO
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD (CONAPDIS)**

Caracas, 15 de Agosto de 2017
207° 158° y 18°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
PRE- 047-2017**

Quien suscribe, **SORAIDA RAMÍREZ**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.074.531**, procediendo en mi condición de Presidenta del **CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)**, designada según el Decreto N° 1.551, de fecha veintidós (22) de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de la misma fecha; Instituto Autónomo creado por la Ley para las Personas con Discapacidad, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, encargado de ejecutar las políticas impartidas por el Viceministerio de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, y facultada para este acto por la Ley para las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 58 ejusdem en concordancia con la decisión del Consejo Directivo Ordinario del Instituto, según consta del Acta de Sesión Ordinaria signada con el N° 015 de fecha 15/08/2017, mediante el Punto de Cuenta N° 004; en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE:

PRIMERO: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios del acuerdo con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y demás normativa vigente.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrán derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), estará integrada por los siguientes miembros:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD
ECONÓMICA-FINANCIERA	DAVID JOSE GONZALEZ	V-8.484.716	YDENNIS MARÍA ORTEGA ONTIVERO	V-16.594.325
TÉCNICA	PEDRO JOSÉ PATIÑO RENGEL	V-6.118.175	CAROLINA ROJAS HERNÁNDEZ	V-6.053.458
JURÍDICA	JUAN CARLOS ESPARRAGOZA ARIAS	V-12.300.582	YASBELY YURIBETH PARABABIRE ARCILA	V-8.265.471

QUINTO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del Secretario o Secretaria, en las reuniones o sesiones que hubiesen sido convocados o convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

SÉPTIMO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

OCTAVO: Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), al ciudadano: **RODOLFO RAFAEL OCHOA RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.327.102**, y como suplente, a la ciudadana **BERENICE GARRIDO LINARES** titular de la Cédula de identidad N° **V-16.903.503**, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

NOVENO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DECIMO: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que colide con lo dispuesto en el presente acto.

Comuníquese y Publíquese.


SORAIDA RAMÍREZ
 PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Designada mediante Decreto Presidencial N° 1.551 de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
ÁREA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

Caracas, 25 de enero de 2017.

I.- NARRATIVA

Mediante Auto de Apertura de fecha 8 de agosto de 2016, se inició el procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, con motivo del hecho presuntamente irregular, consistente en la no entrega formal mediante Acta de Entrega, por parte de la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.522.417**, (servidora pública saliente), quien ostentaba el cargo de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrito al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), según oficio N° INASS/ORH/DD/133/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, según consta en certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos INASS-GRH/DD-N 2856/15 de fecha 22 de diciembre de 2015, donde consta que la referida ciudadana se desempeñó como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", adscrita a la Gerencia de Bienestar Social de este Instituto desde el 27 de febrero de 2015 hasta el 14 de septiembre de 2015 (6 meses y 16 días). Se practicó actuación fiscal por instrucciones impartidas mediante Oficio Credencial N° INASS-UAI-N°:520-15, de fecha 26 de octubre de 2015, dirigido a los Auditores actuantes, Joan Manuel Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-15.758.421 y Luis Eloy Gámez, titular de la cédula de identidad N° V-6.021.028, respectivamente, adscritos a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 9 de las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectives Oficinas o Dependencias", emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009.

Estos hechos sirvieron de fundamento para que el Jefe del Área de Control Posterior (para la fecha), Lcdo. Johan Piñero, titular de la cédula de identidad N° V-13.151.042, adscrito a este órgano de control fiscal interno designara al Abogado José Humberto Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-12.879.825, mediante credencial N° INASS-UAI-Nro-521-15, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, activara la potestad investigativa. En fecha 28 de enero de 2016 se formalizó el Auto de Proceder, participado a la Contraloría General de la República, a través del Oficio INASS-UAI-Nro.:017/16 de fecha 28/01/2016, que consta en el folio 47 del expediente y recibido en ese Despacho en fecha 03 de mayo de 2016.

Las conclusiones del referido procedimiento están contenidas en el Informe de Resultados de fecha 02 de mayo de 2016, que cursa en los folios 77 al 84; encontrándose dentro de la oportunidad legal, la División de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), de conformidad con la competencia que se otorga en los artículos 81 y 96 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas en el Capítulo XI, de las Atribuciones Específicas del Responsable de la Dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidades, en su Punto N° 1 y 2, contenido en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanados de la Contraloría General de la República, mediante la Resolución N° 01-00-000068 del 15 de abril de 2010; publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictó en fecha 08 de agosto de 2016 el Auto de Apertura, fundamentado en la presunta comisión de hechos que encuadran dentro del supuesto generador de responsabilidad administrativa consagrado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su numeral 26 relativo a:

"Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República".

En este orden de ideas, es importante señalar las principales actuaciones contenidas en el expediente identificado con las siglas INASS-UAI-PADR-001-2016, correspondientes al **Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades:**

1. Auto de entrada al Área de Determinación de Responsabilidades de fecha 23 de junio de 2016. (Folio 85).
2. Credencial asignando a la Abogada Rosa Virginia Lozada, para que realice el estudio, análisis y consideración del expediente, de fecha 23 de junio de 2016, signado con el número y letras INASS-UAI-PADR-001-2016. (Folio 86).
3. Auto de Apertura de fecha 8 de agosto de 2016. (Folios 87 al 95).
4. Participación a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 09 de agosto de 2016, signado con las letras y número INASS-UAI-139-16. (Folio 96).
5. Notificación personal a la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.522.417 (Folios 97 al 99).
6. Auto de fecha 07 de septiembre de 2016, para incorporar el Oficio de

la Contraloría General de la República, señalando que ha tomado debida nota del procedimiento administrativo iniciado por este Órgano de Control Fiscal Interno de fecha 29 de agosto de 2016. (Folios 100 al 101).

7. Auto de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se deja constancia que la interesada consignó escrito constante de un (1) folio, con sus respectivos anexos, con alegatos en su defensa, con ocasión del acto oral y público que se realizará en fecha 04 de noviembre del 2016, conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 102 al 117).
8. Auto de fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual se deja constancia que la interesada consignó escritos de fecha 06 de octubre de 2016, con sus respectivos anexos, con alegatos en su defensa con ocasión del acto oral y público que se realizará en fecha 04 de noviembre del 2016, conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 118 al 141).
9. Auto de fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual se deja constancia que ha transcurrido íntegramente el lapso para indicar las pruebas que se producirán en el acto oral y público (Folios 142 al 143).
10. Auto de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se deja constancia que la ciudadana antes identificada, consignó escritos de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2016, y de fecha 06 de octubre de 2016, con alegatos en su defensa, más no indicó pruebas a evacuarse, por lo que se deja constancia que culminó el lapso de tres (3) días hábiles, para la admisión de las pruebas y en consecuencia dicho escrito será considerado en la decisión de fondo del procedimiento.
11. Auto expreso de fecha 14 de octubre de 2016, donde este Órgano de Control Fiscal Interno, acordó la oportunidad para realizar la Audiencia Oral y Pública para el día viernes 04 de noviembre de 2016. (Folio 145)
12. Auto de fecha 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se difiere la Audiencia Oral y Pública, motivado a que el nombramiento del Auditor Interno no había sido publicado en la Gaceta Oficial respectiva. (Folio 146)
13. Memorando signado INASS-UAI-387-16, de fecha 19 de diciembre de 2016, solicitando grabadora y videograbadora. (folio 152).
14. Memorando signado INASS-UAI-397-16, de fecha 20 de diciembre de 2016, solicitando espacio físico para realizar la audiencia oral y público. (folio 153).
15. Cartel donde se expone, fecha, hora y lugar donde se realizará la Audiencia Oral y Pública. (folio 154).
16. Memorando signado INASS-UAI-402-16, de fecha 23 de diciembre de 2016, anulando el Memorando INASS-UAI-397-16. (folio 155).
17. Memorando signado INASS- INASS-UAI -401-16, de fecha 23 de diciembre de 2016, anulando el Memorando INASS-UAI-387-16. (folio 156).
18. Auto de fecha 02 de enero de 2017, mediante el cual se difiere la Audiencia Oral y Pública para el día 11 de enero de 2017. (folio 158)
19. Memorando signado INASS-UAI-010-17, de fecha 06 de enero de 2017, dejando sin efecto el Memorando INASS-UAI-401-16 de fecha 23 de diciembre de 2016. (folio 159)

20. Memorando signado INASS-UAI-011-17, de fecha 06 de enero de 2017, dejando sin efecto el Memorando INASS-UAI-402-16 de fecha 23 de diciembre de 2016. (folio 160)
21. Memorando signado INASS-UAI-029-17, de fecha 20 de enero de 2017, solicitando espacio físico para realizar la audiencia oral y público. (folio 164)
22. Memorando signado INASS-UAI-030-17, de fecha 06 de enero de 2017, solicitando grabadora y videograbadora (folio 165)
23. Cartel donde se expone, fecha, hora y lugar donde se realizará la Audiencia Oral y Pública. (folio 166).

II MOTIVA

Visto y analizado cada uno de los elementos que obran en el expediente contenido de la potestad investigativa, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Ejusdem, este Órgano de Control Fiscal Interno, procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo, establecido en el artículo 95 y siguientes de la citada Ley; contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° INASS-UAI-PADR-001-2016, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Cónsono con lo expuesto, el Área de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento.

Documento en el cual se resaltan los hechos en los que presuntamente incurrió la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.522.417, (servidora pública saliente), quien ostentaba el cargo de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia la Vega, Municipio Libertador; del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

A la ciudadana antes identificada, se le imputó el supuesto generador de responsabilidad administrativa, preceptuado en el artículo 91 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con fundamento en el hecho que se refiere a continuación: La presunta no elaboración formal del acta de entrega de dicho Centro, hechos en los que presuntamente no se aplicó lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

Artículo 3. "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."

Artículo 4. "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión. (...)".

Artículo 8. "Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega."

Asimismo, al no haber sido elaborada, ni entregada, ni suscrita el Acta de Entrega, obviamente, tampoco se remitió al Órgano de Control Fiscal Interno

el respectivo ejemplar de la misma, para la verificación de la sinceridad, exactitud y observación que podrían haber surgido de ser el caso, por parte del Órgano de Control en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y fiscalización, tal como lo estipula el artículo 21 de las citadas Normas, el cual señala:

Artículo 21. "El acta de entrega y sus anexos se elaborarán en original y tres (3) copias certificadas. Una vez suscrita el acta, el original se archivará en el despacho de la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad, o en la oficina o dependencia que se entrega; una (1) copia certificada se entregará al servidor público que recibe; una (1) al servidor público que entrega; y una (1) a la unidad de auditoría interna del órgano o entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de suscripción de la mencionada acta (...)".

En virtud, de no haber recibido el acta de entrega correspondiente en la oportunidad establecida en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, el órgano de control procedió conforme a lo señalado en el artículo 9 Ejusdem, que reza:

Artículo 9. "Cuando el servidor público saliente no cumpla con la obligación de hacer la entrega formal del órgano, entidad, oficina o dependencia, mediante el acta a que se refiere el Artículo 4, corresponderá al servidor público entrante, o la persona que haya sido designada por la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad para recibirla, levantar acta detallada, con asistencia de dos testigos, y del auditor interno del organismo o entidad, en la cual dejará constancia del estado en que se encuentren los asuntos, bienes y los recursos asignados, y se especificarán los errores, deficiencias u omisiones que se advirtieron, así como cualquier otra situación que sea necesario señalar en resguardo de la delimitación de responsabilidades de quien recibe.

El servidor público entrante, o la persona que haya sido designada por la máxima autoridad jerárquica para recibirla, una vez suscrita el acta remitirá copia certificada a la unidad de auditoría interna del órgano o entidad, para que ejerza las acciones que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal."

En consecuencia, en fecha 29 de octubre del 2015 y en apego a la normativa antes citada, se levanta acta mediante la ciudadana Desiree Ávila, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.613.569, en su carácter de Coordinadora designada mediante oficio INASS/ORH/DD/2502/2015 fecha 25 de Septiembre de 2015, suscrito por el Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, deja constancia en calidad de servidora pública (entrante), en presencia de servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna del INASS, que la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.522.417, (servidora pública saliente) quien ostentaba el cargo de Coordinadora del C.S.S.A "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrita al Instituto Nacional de Servicios Sociales, presuntamente, no hizo entrega formal de la oficina antes señalada.

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por el Área de Control Posterior de este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos (servidora pública saliente), concerniente al inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° INASS-UAI-PPI-001-2016, por los actos, hechos u omisiones, fue notificada mediante oficio N° INASS-UAI-DAA-Nro.:039/16 de fecha 18 de febrero de 2016 y recibida por la interesada en fecha 26 de febrero de 2016, la cual riela en el expediente ut supra mencionado en los (folios 50 al 55).

Ya en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad, la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, suficientemente identificada en autos, fue notificada del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, conforme consta en la Notificación del Auto de Apertura, signada con las letras y números Oficio N° INASS-UAI-DR-165/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, y recibida por su destinataria en la misma fecha.

Una vez notificada la referida ciudadana del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que considerara le asisten para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 Ejusdem. La misma compareció y consignó escritos de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2016, y de fecha 06 de octubre de 2016, con alegatos en su defensa, más no indicó pruebas a evacuarse, por lo que se deja constancia que culminó el lapso de tres (3) días hábiles, para la admisión de las pruebas y en consecuencia, dicho escrito será considerado en la decisión de fondo del procedimiento.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplados en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedó fijada la Audiencia para el día 04 de noviembre de 2016. Posteriormente mediante autos de diferimiento se fijó la Audiencia Oral y Pública para una fecha posterior, siendo que en el último auto de fecha 17 de enero de 2017, se fijó la referida audiencia para el día 25 de enero de 2017.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Los elementos probatorios vinculados al hecho irregular y presunta participación de la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, antes identificada son los siguientes:

- 1.- Memorandum INASS/ORH-D-Nro.2856-15 de fecha 22 de diciembre de 2015, suscrito por el Abg. Carlos Ramírez Bracamonte, Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual remite a la auditora interna (para la fecha) Abg. Marilz Díaz, certificación de cargos (ingreso y egreso) correspondiente a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417 (Folios 37 al 38).
- 2.- Escrito presentado por la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos en la fase de Potestad, mediante el cual consigna un escrito contentivo de dos (2) folios útiles y sus anexos constante de quince (15) folios útiles (folios 59 al 73)
- 3.- Acta del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, levantada de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias de fecha 29 de octubre de 2015. (Folios 05 al 06)
- 4.- Auto de Proceder de fecha 28 de enero de 2016. (Folios 01 al 04)
- 5.- Notificación a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos del inicio de la potestad investigativa por la supuesta no entrega formal del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, de fecha 18 de febrero de 2016, oficio N° INASS-UAI-DAA-Nro.:039/16 de fecha 18 de febrero, y recibida por la interesada en fecha 26 de febrero de 2016. (Folios 50 al 55).
- 6.- Informe de Resultados de fecha 02 de mayo de 2016. (Folios 77 al 84).
- 7.- Auto de Apertura de fecha 08 de agosto de 2016. (Folios 87 al 95).
- 8.- Participación a la Contraloría General de la República (folio 96).
- 9.- Oficio de la Contraloría General de la República incorporando el Auto de Apertura (folio 101)
- 10.- Notificación de fecha 15 septiembre de 2016, a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, indicándole el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades, y recibida por la interesada en fecha 15 de septiembre de 2016. (Folios 97 al 99).

RELACION DE CAUSALIDAD

Ahora bien como consecuencia, de los elementos probatorios se desprende que la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos fue designada como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia la Vega, Municipio Libertador, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que es una oficina pública, el cual prestó sus servicios desde el 27 de febrero de 2015 hasta el 14 de septiembre de 2015, en virtud de lo cual esta servidora pública tenía la obligación de rendir cuentas de la administración de su cargo, de conformidad con las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009. A partir de la fecha del cese la referida ciudadana tenía un lapso de tres (3) días para presentar el acta de entrega, la cual no fue enviada, ni consignada ante la Unidad de Auditoría Interna del INASS dentro del lapso legal, sino mediante escrito de descargo, consignado en la fase de Potestad por la referida ciudadana y que cursa en los folios 59 al 73.

La presunta conducta desplegada por la servidora pública Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, puede ser subsumida en el supuesto generador de responsabilidad administrativa estatuido en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010. Que señala:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...Omissis...

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República."

DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 101 DE LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

La ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la cédula de Identidad N° V-6.522.417, hizo acto de presencia en la audiencia oral y pública fijada para la fecha 11 de enero de 2017. En consecuencia la titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales pasa a decidir la presente causa en los términos siguientes:

Para decidir la presente causa es importante señalar, dentro de esta argumentación, que nos apegamos al Principio de Legalidad Administrativa, que consiste en la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico Venezolano, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretende denominarse estado de derecho, el cual conforme a la más calificada doctrina comparada, regula en todos los sentidos el ejercicio del orden público. En atención a dichos principios, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público deben ceñir sus actuaciones a las que disponen en las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" del Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general a los **funcionarios** que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus funciones atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos.

Al respecto, considera este órgano de control fiscal interno necesario hacer algunas disquisiciones generales en cuanto al Principio de Presunción de Inocencia que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada y

reimpresión por error material según N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, en su artículo 49 ordinal 2 señala: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia: 2.- Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario".

Tal como señala el abogado José Peña Solís en su libro "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", Colección de Estudios Jurídicos N° 10 "el derecho de la presunción de inocencia impone garantizar al investigado el derecho a no ser objeto de una decisión, en la cual se le considere responsable, sin haber tenido una etapa previa de actividad probatoria sobre la cual el órgano sancionador fundamente un juicio razonable de culpabilidad. Esta fase constituye el núcleo estructural del derecho el cual garantiza al ciudadano el pleno ejercicio del derecho de la presunción de inocencia, y al mismo tiempo queda demostrado que el contenido básico de dicho derecho está centrado en los efectos procedimentales, pues todas las mencionadas acciones a la postre giran sobre la exigencia de demostrar la culpabilidad del administrado mediante pruebas legales y pertinentes.

Por otro lado, es menester indicar que el motivo que fundamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, viene dado por la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad de la investigada, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

En virtud de esto es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que el involucrado se tenga como inocente hasta su culminación, donde será declarado responsable solo y únicamente si se logra demostrar su culpabilidad.

Ahora bien, como consecuencia de la Potestad Sancionatoria de la Administración, es importante señalar, que la Responsabilidad Administrativa, es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda, que los actos administrativos sólo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, calificado como tal por la Ley.

En cuanto a los actos administrativos, la conducta de hacer o no hacer, más específicamente la omisión, que influye en la naturaleza de la sanción, es importante caracterizarla, a los efectos de poder determinar, si la actividad desplegada por el presunto investigado es susceptible de una determinación de responsabilidad

La Omisión independientemente de que en lo jurídico forma parte de la acción, implica un dejar de hacer o un hacer incompleto; la abstención de algo en un oficio público hacendario, traduce el no impedir voluntariamente un resultado, cuando es antijurídico equivale a acción por omisión; en este caso, no se hace lo mandado. De modo que, los actos hechos u omisiones a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incumben al elemento de antijuridicidad cuando hace alusión a la expresión: "contrarios a una disposición legal o sublegal", (del encabezamiento del artículo 91). Basta con que el acto, omisión o hecho sea antijurídico, aunque no reporte daño.

Sobre los particulares alegados, quien decide estima pertinente advertir que de acuerdo con lo dispuesto en las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias", según Resolución emanada de la Contraloría General de la República N° 01-00-000162, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, para los servidores públicos es imperativo el cumplimiento de la entrega de las oficinas o dependencias de los Órganos o Entidades de la Administración Pública de la cual sean responsables, mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado instrumento normativo en la oportunidad del cese de funciones en el ejercicio del cargo.

Es evidente que la función principal del acta de entrega es que el servidor público cuando se cesa en sus funciones, proporcione a quien lo sustituya en sus obligaciones, los elementos necesarios que le permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño del cargo y que se permita constatar los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que el servidor público tenía bajo su administración y resguardo.

La actividad que se realiza con ocasión de la elaboración de las actas de entregas en la Administración Pública, se enmarca dentro del principio constitucional de rendición de cuentas de la administración pública, establecido en el artículo 141 de la carta magna, desarrollado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el Capítulo titulado "Las cuentas", donde se prescribe la obligación de rendir cuentas que tienen todos los servidores y servidoras públicos que administren, manejen o custodien recursos.

Es cierto que la función principal del acta de entrega es que el servidor público, al cesar en sus funciones, proporcione a quien lo sustituya en sus obligaciones, los elementos necesarios que le permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño del cargo y que se permita constatar los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que el servidor público tenía bajo su administración y resguardo.

De las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, dictadas por la Contraloría General de la República se infiere la obligación de todo servidor público apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho de presentar al cese de sus funciones el Acta de Entrega de la Oficina Pública que ostentaba, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que el servidor público pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección u administración le ha sido encomendada, teniendo como fundamento y esencia la rendición de cuentas debidamente consagrada en nuestra Constitución Nacional.

La obligación genérica de rendición de cuentas sirve de fundamento, y la específica, se encuentra desarrollada en las "Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Dependencias", dictada por la Contraloría General de República de conformidad con el ordenamiento jurídico, en las que se establece en el Artículo 3, "el deber de hacer entrega" en los siguientes términos: "todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la actividad a la cual se circunscribe el deber de hacer entrega mediante acta elaborada, se constituye como la herramienta gerencial de la Administración Pública, para hacer constar la rendición de las cuentas de un servidor público que se separe del cargo por cualquier motivo y en cualquier momento. Esta rendición implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, para quien maneje o custodie los recursos.

Expuesto lo anterior, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter de los hechos investigados y a determinar la responsabilidad que pudiera derivarse de ellos de ser procedente, con base a la documentación que integra el presente expediente que involucran a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, dejando por sentado que la misma consignó escrito durante el procedimiento en Determinación de Responsabilidades, así como acudió a la audiencia oral y pública.

En este sentido, se evidencia en el expediente contentivo del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades contra la ciudadana Lourdes Aleida Ruz Burguillos, Acta de fecha 29 de octubre del año 2015, que corre inserta en los folios 05 al 06, donde se deja constancia, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos

y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.229 de fecha 28 de julio del 2009; que la referida ciudadana "no realizó entrega formal del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrito a la Gerencia de Bienestar Social de este Instituto.

Consta igualmente Auto de Proceder de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por el Licenciado Johan Piñero, en su carácter de Jefe de Control Posterior de Auditoría Administrativa (para la fecha), adscrito a la Unidad de Auditoría Interna del INASS, a través del cual se ordena se inicie la Potestad Investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Consta igualmente la notificación a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, sobre el inicio de la potestad investigativa por la supuesta no entrega formal del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, de fecha 15 de septiembre de 2016, oficio N° INASS-UAI-DR-Nro.165/16 y recibida por la interesada en fecha 15 de septiembre de 2016, folios 97 al 99.

Consta en los folios setenta y siete (77) al ochenta y cuatro (84) Informe de Resultados suscrito por el Licenciado Johan Piñero, en su carácter de Jefe del Área de Auditoría Administrativa (para la fecha), donde se deja constancia de lo siguiente:

"Una vez analizado el escrito con sus anexos presentado en fecha 09 de marzo de 2016, por la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, interesada legítima en el presente procedimiento de potestad investigativa, pasamos a valorar los argumentos de hecho y de derecho, que exponemos a continuación:

Se desprende que la interesada legítima en el presente caso, presentó en la fase de potestad investigativa un Escrito de Descargo, un Acta de fecha 05-10-2015, mediante la cual hace entrega de un (1) teléfono celular con todo sus accesorios, dos (2) manojos de llaves pertenecientes al centro y un (1) pen drive, asimismo, un Acta de Entrega del centro, con fecha 06 de octubre de 2015, con anexos, sin la firma de la Coordinadora entrante ciudadana **Desiree Ávila**, sin la firma de los testigos y sin sello alguno. De lo anterior se evidencia que la interesada legítima no logró desvirtuar los actos, hechos u omisiones descritos en el Auto de Proceder de fecha 28/01/2016 y su presunta relación de causalidad con los mismos, en su condición de Coordinadora del CSSA "La Vega", durante el periodo comprendido desde el 27/02/2015 hasta el 14/09/2015, cuyos hechos derivaron del acta de fecha 29-10-15, levantada con el objeto de dejar constancia de la omisión de la entrega formal mediante acta de entrega de la servidora pública saliente, de conformidad con el Artículo 9 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias.

CONCLUSIÓN:

Sobre este contexto, valoradas como fueron las pruebas documentales consignadas por la interesada legítima para el esclarecimiento de los hechos, y lo señalado en su escrito de fecha 09-03-16, donde indicó que realizó el Acta de entrega de manera extemporánea en fecha 06/10/2015, diecisiete (17) días después del momento de su renuncia en fecha 14/09/2015, y ocho (8) días hábiles después de asumir el cargo la ciudadana **Desiree Ávila**, alegando

que debido a este motivo y a la falta de orientación e inexperiencia y por recibir el apoyo al final, no entregó en su debido momento y no siendo firmada ni recibida la mencionada acta por la Coordinadora entrante, se evidencia que la servidora pública saliente **Lourdes Ruz**, no logró desvirtuar los actos, hechos u omisiones descritos en el Auto de Proceder de fecha 28/01/2016 referente a la no elaboración del Acta de Entrega, dentro de los tres días siguientes a su renuncia.

Por su parte en el Área de Determinación de Responsabilidades, se dictó Auto de Apertura en fecha 08 Agosto de 2016 (Folios 87 al 95) por la presunta no elaboración formal del acta de entrega por parte del servidora pública saliente ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, quien ostentaba el cargo de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, adscrito al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Por toda la documentación señalada, consta que la investigada fue debidamente notificada durante todo el procedimiento realizado, por lo que se deja por sentado que la misma se encontraba a derecho y conoció todos los elementos probatorios vinculados al hecho de la supuesta no elaboración formal del acta de entrega del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, Municipio Libertador, del INASS.

Es importante señalar, que durante el procedimiento de determinación de responsabilidades, la involucrada consignó escritos de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016 el primero, y el segundo de fecha 06 de octubre de 2016, con sus respectivos anexos.

CONTENIDO DEL PRIMER ESCRITO. DE FECHA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

"Caracas, 28 de septiembre del 2016. Sr. Unidad de Determinación de Responsabilidades, Adscrito a la Unidad de Auditoría Interna. Acta Por medio de la presente hago constancia de que he entregado en la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS) una documentación correspondiente al caso sobre la entrega de la unidad de Servicios Social de la Parroquia La Vega en el tiempo estipulado según lo enmarca la Ley.

Las cuales son: 1-) Un oficio de Acta de fecha 09/03/2016. 2) un escrito de fecha 14/09/2015. 3) un Acta de fecha 05/10/2015 de un folio. 4) un Acta de fecha 06/10/2015 de nueve folios. 5) un anexo N° 7 y 08 de dos folios. 6) un escrito del 12/02/ de un folio. (Folio 105)."

En los folios 104 al 105, de fecha 09 de marzo de 2016, suscrito por la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos, donde hace referencia de la información sobre la acusación según acta sin número con fecha 29 de octubre de 2015, emitida por la ciudadana Desiree Ávila, actual Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega" en la cual expresa mi negativa a la Entrega formal de dicho Centro.

Donde narra cómo sucedieron los hechos y así los enumero:

1. El día lunes 14 de septiembre de 2015, realizo ante la oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Servicios Social INASS, mi cese de funciones.
2. Me quede esperando que me llamaran, la cual no fue así como yo esperaba, y el día 18 del mismo mes, recibí una llamada de la Gerencia de servicio Social por parte de la secretaria de ese departamento la cual me informo de que **POR ORDENES DE LA GERENTE DRA ANA SULBARAN QUE TENIA HASTA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE PARA HACER EL ACTA DE ENTREGA,** y que tenía ya la aceptación de mi renuncia con fecha 16 de septiembre.
3. Le pregunte que a quien le hacía el Acta, ella me respondió que a la

Gerente de Servicio Social y que fuera a su oficina porque hay era que tenía que hacer dicha entrega.

4. Si bien lo confieso yo no sabía si se podía hacer entrega de un Servicio Ambulatorio fuera del mismo por eso pedí opinión a la secretaria, obteniendo respuesta de que eso nunca se había visto en esa Institución.
5. Cuando acudí el día 21 de septiembre a la oficina de la Gerente me informo de que ella se encontraba de viaje, pero que igual tenía que elabora el Acta de Entrega.
6. Regrese el día 29 de septiembre con el formato de entrega del Servicio elaborado por mi propia iniciativa dirigido a la Gerente de Servicio Social, primero me informaron que ya no era la Gerente a la que debía entregarle y segundo de que ese no era el formato y que debía ser uno elaborado por **CONTRALORIA INTERNA** ya que yo había renunciado y no era un traslado del Centro y que debía esperar que asignaran a quien me iba a relevar.
7. El día 05 de Octubre en horas de la mañana recibí una llamada por parte de la Sra. **SUSANA SANCHEZ** quien es la Asesora del Centro Ambulatorio en la cual me notificaba de que se encontraba en el Centro la Nueva Coordinadora y que necesitaba las llaves del Centro.
8. Me dirijo al Centro Ambulatorio ya que vivo en la misma parroquia y me quedaba cerca del Centro, cuando llegue nos presentamos y le entregué el teléfono Celular y los juegos de las llaves firmando un Acta la cual fueron testigo los funcionarios públicos **ENILDA GIL C. I. V-5.890.476**, **SUSANA SANCHEZ C.I.V-11.037.358**, **ANA TORTOSA C.I.V-5.142.105** esta última se negó a firmar dicha acta.
9. El día 06 de octubre del 2015 llego al Centro con las actas de entrega y la Sra. **DESIREE AVILA** después de hacer una llamada a la Sra. **KAREN MARTINES** secretaria de la Gerencia de Servicio Social, me notifico de que **NO ME VA A RECIBIR EL ACTA DE ENTREGA POR QUE ESTÁ A DESTIEMPO Y QUE YA NO ERA NECESARIA LA ENTREGA.**
10. Cabe destacar todos los inconvenientes los cuales pase desde el momento de la renuncia el 14 de septiembre hasta el 06 de octubre y sin abandonar el centro.
11. Si tengo responsabilidad es cierto falta de orientación, inexperiencia.

Consta en el folio 106, de fecha 14 de septiembre de 2015, donde la ciudadana Lourdes Ruz De Burguillos decide poner a su disposición sus funciones como Coordinadora de dicho Centro.

Conste en folio 107, acta del 05 de octubre 2015, donde la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos entrega un teléfono móvil celular identificado con las siguientes características: BlackBerry 8530. Modelo RCL21CW MEID DEC: 26843545588150353664, con el número 0416. 607.2419 con cargador, pilas y cable USB, dos manojos de llaves, un pendray.

Consta en el folios 108, Acta de Entrega de fecha 06 de octubre del 2015, sin firmas y sellos algunos.

Se evidencio Anexo N° 7, folio 110 un listado del PERSONAL ADMINISTRATIVO, sin sello y sin firma alguna.

Se evidencia Anexo N° 8, folios 111 al 115, sin firmas ni sello algunos.

Se evidencio Anexo N° 11, folio 116, sin firma ni sello.

Tanto el acta como los referidos anexos carecen de validez y eficacia jurídica, por cuanto son instrumentos que no fueron suscritos por servidores públicos entrante y saliente ni por los testigos correspondientes

En el folio 117, se evidencio memorándum INASS/ ORH/DD/429/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por el Abg. Carlos Ramírez Bracamonte, dirigido a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, donde se aprobó su designación para cumplir funciones de Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega".

Se evidencia en este primer escrito que la servidora pública saliente **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, no aporó alegatos, ni elementos probatorios a su favor para lograr desvirtuar los actos, hechos u omisiones que presuntamente la vinculan con la no elaboración formal del Acta de Entrega de dicho Centro.

CONTENIDO DEL SEGUNDO ESCRITO. Oficio N° 2 (de fecha 06 de octubre del 2016)

"Sirva un cordial saludo y a la vez dirigirme a usted atreves de este oficio con el motivo de darle información sobre la acusación según **Acta** sin número con fecha 29 de octubre del 2015 emitidas a ustedes por la Ciudadana **DESIREE AVILA C.I.N° V13.613.569** Actual Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega" en el cual expresa mi negativa a la **ENTREGA FORMAL** de dicho Centro Ambulatorio.

La llegada de mi persona al Instituto Nacional de los Servicios Sociales (**INASS**), parte de la idea de hacer una investigación política al Centro Ambulatorio, La Vega, ya que para nadie es un secreto de que el espacio donde funciona dicho Centro, es un espacio privado, siendo tanto la presidenta como coordinadora general personas adversas al Gobierno Revolucionario Bolivariana.

El día 6 de febrero del año 2015 recibí una llamada de la compatriota **ARMILDA QUERRERO** que para ese entonces era aspirante a la elección a candidata para Diputada por el circuito 5 a la Asamblea Nacional y Gerente de Gero granja del Instituto de los Servicio Sociales, en dicha llamada por pregunta si yo estaba trabajando la cual le respondí que no ella me notifica que me había postulado para ocupar el cargo de coordinadora del centro ambulatorio de La Vega yo me sorprendí, le pregunte que si ya no estaba a cargo las Sras. Josefina Nieto y Cenovia Tovar, para ese momento me entero que dentro de la fundación **AMIGOS DE LA TERCERA EDAD**, funciona un **INASS**, mi mayor sorpresa ya que soy residente de la parroquia La Vega y mi papa tiene 20 años asistiendo a dicha fundación y conozco muy bien a la mencionada señoras.

Decidí asumir el reto la respuesta fue que sí, Armida **Guerrero** me informa que debo entrevistarme con la Lic. **YOISIMAR RIVAS** la cual es la Asistente de la Presidenta **MAGALY GUTIERRES** y que ambas eran conocidas de ella y que la Lic. **YOISYMAR RIVAS** me entrevistaría y que daría los lineamientos a seguir en dicho Centro y que mi jefe inmediato sería el Lic. **ERNESTO PUCHE** Gerente de la unidad de Bienestar Social el día 26 de febrero de 2015 el me recibe muy atentamente y también me da los lineamiento a seguir, ese mismo día me encomendó un caso de una adulta mayor la cual encontraron en Higuero Edo Miranda deambulando y la adulta mayor residía en La Vega, ese mismo día espere al funcionario público de la unidad de miranda y me entrego a la Sra. **REMEDIOS BARRIOS**, en ese momento me acompañaron la Secretaria y la asesora del ambulatorio La Vega y le entrego a sus familiares dicho actos consta en un acta que redacte de forma informal ya que no contaba con los recursos formales y siendo día viernes a las 5,30 pm.

Desde el 02 de marzo empecé a cumplir con mis funciones de Coordinadora del Centro Ambulatorio La Vega de igual con las tareas encomendadas políticamente.

Ese mismo día fue que me hicieron entrega formal del Centro Ambulatorio, el cual relato los hechos en un informe que elabore por iniciativa propia dirigida a Lic. **ERNESTO PUCHE** Gerente de los Servicio Sociales, con atención a la Lic. **ERICA MARIN**.

Todo estaba de lo mejor hasta que se realizaron las primeras **PSUV** para elegir a los candidatos para la Asamblea Nacional que fueron realizadas el 28 de junio de 2015 quedando mi Candidatos **ARMIDA GUERRERO** de primera en la parroquia la Vega y de cuarto en el circuito 5.

Cabe destacar que desde ese momento todo cambio. Los tratos así mi persona, la forma de comunicarme las tareas el gerente **ERNESTO PUCHE** lo cambiaron por la Dra. **ANA SULBARAN** la cual muy diferente al gerente saliente.

A los 15 días de ejercicio me cambiaron a la vigilante que tenía 8 años en el centro ya que por iniciativa propia solicito su cambio la Sra. **ZULEIMA TOVAR** y me asignaron a la Sra. **ANA TORTOSA** la cual lleva 18 años en la institución la Sra. Ana se incorporó el 13 de abril del 2015 se le da la bienvenida ya que es una persona mayor la oriento y lo que me dice es que ella no necesita orientación porque ya tenía experiencia, bien pasan los días y todo con respeto a la Sra. Ana va bien las cosas se ponen fuerte cuando la Sra. Ana no acepta ninguna de las tarea que le asigno se pone rebelde la cual me lleva a levantarle la primera acta el día 10 de julio oficio N°1143 y 15 remitido a la gerencia de servicio social sin tener ninguna respuesta, el 21 de julio del 2015 me vi en la obligación de levantarle el segundo oficio a la Sra. Ana ese momento fue peor la Sra. Me insulto y amenazo también lo remití a la Gerente de Servicio Social oficio N°114-15, tan bien con ese oficio no obtuve respuesta, el tercer oficio se le entregaron personal al jefe de seguridad el Sr **WILKERMAN MONAGAS** hasta hable con él y me prometió verbalmente que resolvería la situación con la Sra. Ana el oficio no tenía número pero él me copia, quedando en palabras por qué no se resolvió nada la Sra. Siguió con sus ofensas y me decía que yo no sabía quién era ella y que yo me iría primero no del centro si no del Instituto.

El 18 de agosto del 2015 la nueva Gerente nos reúne en su oficina a todos los Coordinadores de los Centros Ambulatorios para informarnos sobre la realización de un plan vacacional para los adultos mayores el cual tenía una duración de 3 días fuera de Caracas y después se estaría celebrando la semana aniversario del Inass, en dicha reunión nos informaron que el transporte corría por parte de los coordinadores seleccionados a tres coordinadores participante en esa reunión quedando **La Vega, Coche y Petare**, mi persona como militante del **PSUV** de la vega tenía trato directo con el presidente de la Corporación de Servicios del Gobierno del Distrito Capital.

Ingeniero **José Bonillo**, asumí la responsabilidad directa de conseguir el transporte ya que en otras oportunidades había contado con el Ingeniero para otras actividades realizadas para los adultos mayores, pero no contaba con la sorpresa que para ese momento no se pudo conseguir dicho transporte el cual solicite el 26 de agosto del 2015 físicamente como reza en memorando número 1147 y 15 del CSSA La Vega y dándome el visto bueno telefónicamente el Ingeniero el 28 de Agosto del mismo año, mi mayor sorpresa es que el día primero de septiembre a las 8.30 pm recibí una llamada de la secretaria del Ingeniero Bonillo que no me podía prestar las unidades porque todavía estaba activo el plan vacacional del Gobierno del Distrito Capital de inmediato llamo a la gerente Ana Sulbaran y le notifico la situación y ella me dice que le puse el mundo chiquito y yo le respondí que me quería morir, pasaron las horas y eso fue insulto tanto de una llamada Verónica de presidencia como un tal Oscar de la Sala Situacional, bueno el hecho fue que no conseguí el transporte para el evento y eso empeoro mi situación.

Los Adultos mayores no querían asistir a los eventos si no tenían transporte y mi persona tuvo que sacar de su bolsillo

para pagar un transporte para que asistieran al **CLUB PARACOTO Y AL ESTADO VARGAS 15 ADULTOS MAYORES**.

El día 9 de septiembre acudí al Centro Médico Loira ya que me sentí indispueta de salud me atendieron ambulatoriamente ya que mi esposo es trabajador de dicho Centro y mi persona trabaja también como coordinadora de ese centro de salud luego de pasar 6 horas me dan de alta con tratamiento ambulatorio y referida al especialista Cardiólogo con un diagnóstico de **ACV** (Accidente Cerebro Vascular) Leve Isquémico, con un reposo de 21 días, mi esposo y mis hijos me recomendaron que renunciara y que no mencionara el reposo ya que se le notificó a la Gerente **ANA SULBARAN** y ella me dijo que si no iba a asistir al evento del día 10 de septiembre no importándole mi estado de salud por eso en mi carta de renuncia expreso el motivo de salud.

Si tengo responsabilidad es cierto falta de orientación porque el apoyo que tuve al principio por interés político porque a la fecha no me han llamado para entregar el oficio del resultado para lo que me asignaron dándome el cargo y como expreso en el oficio anterior y en los 36 años de experiencia en mi profesión como Enfermera y asumiendo un número mayor de personal y por eso digo que vive la enfermería una profesión en la que somos **PSICOLOGAS, SOCIOLOGAS, ABOGADAS, MEDICAS, HUMANISTAS** y sobre todo **"SOCIALISTA"** le pido Dios que me de valor para solventar todo este trauma que viví.

En segundo escrito presentado por la ciudadana investigada, solo se narran situaciones personales y laborales que nada aportan a los hechos imputados, por lo que se desestima en todo su contenido.

Consta en memorando INASS/ORH/DD/229/2015, de fecha, 12 de febrero de 2015, suscrito por el Abg. Carlos Ramírez Bracamonte, donde se designa a la ciudadana Lourdes Aleida Ruz de Burguillos para cumplir funciones como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega". (Folio 124)

Consta en el folio 125, de fecha 26 de febrero de 2015, entrevista de la Sra. Remedios Barrios.

Consta en los folios (126 al 127) escrito de fecha 02 de marzo del 2015, suscrito por la ciudadana Lourdes Ruz de Burguillos Coordinadora del Centro de Servicio Social La Vega, dirigido al ciudadano Ernesto Puche Gerente de los Servicios Sociales INASS, sin ningún tipo de sello y firmado solamente por ella.

Consta en memorando INASS-CSSA-1143-15, de fecha 10 de junio 2015, suscrito por la ciudadana Lourdes Ruz Coordinadora C.S.S.A, dirigido a la ciudadana Dra. Ana Sulbarán Gerente de Servicios Sociales, con la finalidad de notificarle una serie de irregularidades que se está presentando con la oficial de seguridad asignada a este centro ambulatorio, la ciudadana **Ana Mercedes Tortosa**. (Folios 128 al 129).

Consta en memorando INASS-CSSA-1142-15 de fecha 21 de julio de 2015 suscrito por la ciudadana Lourdes Ruz Coordinadora C.S.S.A "La Vega" dirigido a la ciudadana Dra. Ana Sulvaran Gerente de Servicios Sociales, enviándole Informe referente a la situación del problema con la Jefa de seguridad la Sra. **ANA TORTOSA**, ocurrida el día 14 de julio (folio 130 al 131).

Consta en memorando INASS-CSSA-LA VEGA, de fecha 27 de agosto del 2015, suscrito por la Coordinadora **LOURDES RUZ**, dirigido al **GERENTE DE OFICIAL DE SEGURIDAD WILKERMAN MONAGAS**, con la finalidad de notificarle unas series de irregularidades que se está presentando con la oficial **ANA TORTOSA**. (Folios 132 al 133).

Consta en memorando INASS-CSSA LA VEGA, de fecha 26 de agosto del 2015, suscrito por la Coordinadora **LOURDES RUZ**, dirigido al **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS ALCALDÍA, CIUDADANO ING: JOSÉ BONILLA**, solicitando un transporte para

trasladar a los adultos mayores, para que participen en el **PLAN VACACIONAL**, de fecha 2 de septiembre al 4 del mismo mes. (Folio 134).

Consta en el folio 135, recibo de **ALQUILER DE TRANSPORTE PARA MUDANZAS**, por la cantidad de 25.000 de fecha 03-10-2015.

Consta en el folio 136, recibo de **ALQUILER DE TRANSPORTE PARA MUDANZAS**, por la cantidad de 35.000, de fecha 01-10-2015.

Consta en el folio 137 de fecha 09 de octubre de 2016, Informe Médico de Cardiología a nombre de la Lourdes **Ruz de Burguillos**.

Consta en el folio 138, copia de **CERTIFICACIÓN DE INCAPACIDAD**, de la ciudadana **Lourdes Ruz de Burguillos**.

Consta en el folio 139 de fecha 22 de junio de 2011, suscrito por la Lic. Melling Chang, Dirección de Recursos Humanos, dirigidos a los Supervisores de Enfermería, donde ha sido designada la ciudadana Lourdes Ruz, Coordinadora del personal adscrito al servicio de hotelería hospitalaria de los 4 turnos en la Maternidad Concepción Palacios.

Consta en memorando MCP/RRHH/2011-127, para la Lic. **Lourdes Ruz**, dirigido por la Dirección de Recursos Humanos de fecha 15/06/2011, donde se le informa que pasa a cumplir funciones en el Servicio Hotelero Hospitalario, como coordinadora del Personal, en conjunto con el Departamento de Enfermería. (Folio 140)

Consta en el folio 141 de fecha 14 de Septiembre del 2015, suscrito por la ciudadana **Lourdes Ruz de Burguillos**, donde pone en disposición sus funciones como Coordinadora del C.S.S.A "La Vega", dirigido a la Ciudadana **MAGALYS GUTIERREZ, PRESIDENTA INSTITUTO NACIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIAL (INASS)**

Siendo así, se desprende de todo lo señalado anteriormente, que la investigada asume que no sabía cuándo presentar el Acta de Entrega, lo cual no la exime de realizar la entrega de la Oficina Pública en referencia.

Entendemos que la regla postulada por la doctrina y la jurisprudencia patria es que incumbe a la Administración la carga de probar los hechos y la vinculación de la investigada con los mismos, pero es importante señalar que la actividad probatoria que puede desplegar la investigada, como elemento esencial de su derecho a la defensa, debería ser aprovechada por esta, para desvirtuar los cargos que se formulan en su contra, por lo cual está llamada a desplegar todas las actuaciones que considere conveniente con el objeto de demostrar la falsedad o la verdad de los hechos.

En el presente caso, la existencia de elementos probatorios que demuestran que el Acta de Entrega del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la Parroquia La Vega, no fue elaborada, suscrita, ni presentada ante la dependencia correspondiente en el tiempo legal para ello por parte de la ciudadana investigada, quien no logró probar su existencia y cumplimiento de las normas ya antes invocadas y relacionadas a la entrega respectiva, por lo que es ineludible concluir que la referida investigada debe ser declarada responsable por los hechos a los que se le vinculan y así se declara.

III DISPOSITIVA.

Asimismo, como han sido probados los hechos, así como la relación de causalidad existente entre la no elaboración, no suscripción y no presentación del acta de entrega del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la parroquia la Vega, Municipio Libertador, del Distrito Capital, del INASS por la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, debidamente identificada en autos, cuya conducta omisiva se subsume dentro de las previsiones contenidas en el artículo 91, numeral 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se incumplieron los artículos 3, 4, 8, y 21 de las Normas Para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto

Nacional de Servicios Sociales, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y como resultado del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; quien suscribe decide en los siguientes términos:

PRIMERO: Declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.522.417**, venezolana, mayor de edad, quien para el momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", ubicado en la parroquia la Vega, Municipio Libertador, del Distrito Capital, del INASS, según certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos N° GRH-DD N° 2856/15 de fecha 22 de diciembre de 2015, donde consta que la referida ciudadana se desempeñó como Coordinadora del Centro de Servicio Social Ambulatorio "La Vega", desde el 27/02/2015 hasta el 14 de septiembre de 2015, fecha en que egresó del cargo por renuncia por no elaborar, ni suscribir, ni presentar el Acta de Entrega del referido Centro, incumpliendo los artículos 3, 4, 8, y 21 de las Normas Para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009. La conducta antes descrita es subsumible en el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa establecida en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal relativo a: **"Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"**. Por cuanto las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, fueron emanadas de la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa, se impone a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.522.417**, suficientemente identificada en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé la imposición de una multa en los términos consagrados en el artículo 94 Eiusdem, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. En este sentido, se aplica el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.608 de fecha 25 de febrero de 2015. Se consideraron para la imposición de esta Multa la circunstancias atenuantes previstas en el artículo 108 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, referente a: "No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley" como es el hecho que la ciudadana investigada no ha sido objeto de otra averiguación ni sancionada de alguna forma y "las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario" en cuanto a la disposición de la investigada a esclarecer los hechos. En consecuencia, después de haber realizado la operación matemática de buscar el término medio entre los dos extremos indicados en la norma señalada y rebajadas las atenuantes mencionadas, se acordó imponer una multa de **CIENTO OCHENTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS** correspondientes a un monto total de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 27.450,00)** a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.522.417**, como consecuencia de haberse declarado la **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD** en su contra.

TERCERO: Contra esta decisión la interesada podrá interponer Recurso de Reconsideración por ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente



decisión, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento vigente. De igual forma, se podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Notifíquese de esta Decisión a la ciudadana **Lourdes Aleida Ruz de Burguillos**, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.417, acorde con las disposiciones consagradas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y remítase la misma en copia debidamente certificada a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa.

QUINTO: Particípese al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la decisión dictada, a los fines de que expidan las correspondientes planillas de liquidación de la multa y proceda a realizar la gestión de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,



LCDA. YURAIMA RUJESIO CARVAJAL
AUDITOR INTERNO (E)
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0047/16 de fecha 21/10/2016,
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N°41.052 de fecha 12/12/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
ÁREA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 21 de junio de 2016.

CAPITULO I

I.- NARRATIVA

Se practicó actuación fiscal por instrucciones impartidas mediante Oficio Credencial N° INASS-UAI-426-13, de fecha 16/10/2013, dirigido a los auditores Luis Arias y Joan Barrios, adscritos a esta Unidad de Auditoría Interna, por instrucciones impartidas por el Dr. David González, titular de la cédula de identidad N° V-4.676.665, Auditor Interno de este Instituto para esa fecha; para realizar la Auditoría Operativa correspondiente al año 2012 y desde enero hasta el mes de octubre de 2013, practicada en el C.S.S.R. "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, cuyo resultado fue presentado en informe definitivo de N° UAI-INF-AOID33/34/13 de fecha 19 de diciembre de 2013, donde se plasman hechos, como son "los presuntos pagos emitidos sin la documentación que soporte lo mismo y presunta falta de reintegro de los recursos por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y junio del año 2013" presuntamente realizados por los ciudadanos **Daniel Alberto Marcano Castro**, titular de la cédula de identidad N° V-15.601.609, en su condición de Promotor Social adscrito al referido Centro, quien presta sus servicios para este organismo en calidad de contratado adscrito a dicho centro desde el 16 de mayo de 2010; y **Glenny Rita Parica Canache**, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516, en su condición de Directora del Centro antes señalado durante el referido período, fue designada por la Presidenta del INASS, Ismenia Pacheco

(para la fecha), el 12 de agosto de 2011 y prestó sus servicios para el INASS hasta el 04 de octubre de 2013, según consta en certificación emitida para ambos por la Oficina de Recursos Humanos, signada con el N° INASS-GRH-N/021/2015 de fecha 14 de enero de 2015, (Folio 118).

Estos hechos sirvieron de fundamento para que la Jefe de la División de Auditoría Administrativa (para la fecha), **Lcda. Jackalyz Rincón**, titular de la cédula de identidad N° V-13.537.992, adscrita a este órgano de control fiscal, designara a la **Abg. Ligia González**, titular de la cédula de identidad N° V-3.549.872, según credencial N° INASS-UAI-Nro.DAA-032-14, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en las normas señaladas, constatará la veracidad de los hechos contenidos en el referido informe definitivo, que pudieran generar responsabilidad administrativa para los involucrados.

En este sentido se inició la Potestad Investigativa mediante Auto de Proceder de fecha 27 de octubre de 2014, participado a la Contraloría General de la República, según Oficio INASS-UAI-Nro.: 491/14 de fecha 28/10/2014, que consta en el folio 115 del expediente N° INASS-UAI-PPI-003-14 y recibido en ese Despacho en fecha 30 de octubre de 2014.

Las conclusiones del referido procedimiento están contenidas en el Informe de Resultados de fecha 05 de octubre de 2014, que cursa en los folios 196 al 213, y se remite de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al Área de Determinación de Responsabilidades, a los fines de que mediante auto motivado ordene el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV, Título III de la Ley Ejusdem, para la Formulación de Reparos, Determinación de Responsabilidad Administrativa o la Imposición de Multas, según corresponda.

El expediente N° INASS-UAI-PPI-003-14, lo integran Doscientos Trece Folios (213), contenido de la Potestad Investigativa y se le dio entrada en el Área de Determinación de Responsabilidades mediante Auto de fecha 02 de diciembre de 2015.

Se designó a la ciudadana **ROSA VIRGINIA LOZADA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad No.V-12.152.735, Abogado de esta dependencia, según credencial N° INASS-UAI-PADR-003-2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, para que efectúe el análisis, estudio e inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, Reparos y Multa o el archivo de las actuaciones realizadas según lo que corresponda.

Posteriormente, encontrándose dentro de la oportunidad legal, esta Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), según la competencia que se otorga con fundamento en los artículos 81 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 3347 de fecha 31 de diciembre del 2001, y en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas en el Capítulo XI, de las Atribuciones Específicas del Responsable de la Dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidades, en su Punto N° 1 y 2, contenido en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanados de la Contraloría General de la República, mediante la Resolución N° 01-00-

000068 del 15 de abril de 2010; publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictó en fecha 14 de enero de 2016 el Auto de Apertura, fundamentado en la presunta comisión de hechos que encuadran dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en sus numerales 11, 14, 22 y 26 que establecen:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

11. La afectación específica de ingresos sin liquidarlos o enterarlos al Tesoro o patrimonio del ente u organismo de que se trate, salvo las excepciones contempladas en las leyes especiales que regulen esta materia

14. El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario respectivo o funcionaria respectiva, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.

22. El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

Así mismo de existir alguna lesión al patrimonio se señalo por su parte el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual establece:

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES INVESTIGADOS

Del análisis de dicho informe de resultados, así como de la instrucción del expediente de potestad investigativa se observa textualmente lo siguiente:

"1.- VERIFICACIÓN DEL MANEJO, CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD Y EXACTITUD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS, ASÍ COMO DE SUS APLICACIONES EN EL PERÍODO EXAMINADO EN EL CENTRO DE SERVICIO SOCIAL RESIDENCIAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS".

1.1.- Falta de soportes en los pagos emitidos.

En la verificación del manejo, confiabilidad, integridad y exactitud de los ingresos percibidos, así como de sus aplicaciones en el período examinado en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, se evidenció **Falta de soportes en los pagos emitidos.** Del análisis realizado a los cortes de las cuentas bancarias identificadas con los números 0175-0153-47-000000758 (Gobernación) y 0175-0153-49-0000000760 (INASS), se observaron, cuarenta (40) débitos por conceptos de cobro de cheques por un monto de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 206.653,95)**, los cuales al momento de la actuación fiscal, no se evidenció la documentación que justifique la emisión de los mismos, razón por la cual se dejó constancia de tal situación en acta de fecha 25 de octubre de 2013, suscrita por los auditores actuantes, el Director del centro y el Promotor Social adscrito al centro; los cheques cobrados se indican a continuación:

Banco Bicentenario

Cuenta N° 01750153470000000758

Cheque N°	Fecha	Monto
66100962	04/02/2013	5.100,00
22330953	04/02/2013	4.050,00
64680964	08/02/2013	7.200,00
50540965	18/02/2013	1.200,00
80250967	20/02/2013	7.500,00
67810966	20/02/2013	6.660,00
20660968	25/02/2013	8.680,00
03260963	04/03/2013	9.800,00
60901070	10/05/2013	7.000,00
01981071	24/05/2013	10.000,00

TOTAL Bs. 67.190,00

Banco Bicentenario

Cuenta N° 01750153490000000760

Cheque N°	Fecha	Monto
80630941	11/01/2013	2.100,00
92450942	16/01/2013	5.170,00
24770943	24/01/2013	6.750,00
17980944	31/01/2013	2.050,00
98521102	22/03/2013	4.922,00
61381103	08/04/2013	4.000,00
95131104	12/04/2013	5.000,00
21591121	16/04/2013	5.000,00
92481122	16/04/2013	5.000,00
69581123	18/04/2013	3.000,00
94821124	22/04/2013	7.000,00
11001125	24/04/2013	4.000,00
11011001	30/04/2013	7.000,00
37991002	07/05/2013	6.000,00
51511144	20/05/2013	6.750,00
60831143	20/05/2013	6.750,00
11491145	31/05/2013	3.000,00
98111146	04/06/2013	9.500,00
71620951	07/06/2013	4.290,00
88401147	11/06/2013	3.000,00
97491148	20/06/2013	2.000,00
39201149	27/06/2013	5.000,00
09831003	02/07/2013	5.000,00
69881004	08/07/2013	5.000,00
46301005	08/07/2013	5.000,00
27141006	16/07/2013	4.000,00
97551010	18/08/2013	2.000,00
05181027	20/08/2013	2.681,95
81430952	02/10/2013	4.500,00
49110953	04/10/2013	4.000,00

TOTAL Bs. 139.463,95

En virtud de lo antes expuesto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, indica lo siguiente:

Artículo 38. "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9 numerales 1 al 11, de esta Ley deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria.
3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.
4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes.
5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables.

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.
3. Que exista disponibilidad presupuestaria.
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados conforme a las leyes.
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

Artículo 51. "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos".

Por otra parte, lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, sobre las Normas Básicas de Control Interno Relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 3822 de fecha 28/09/2005, establece:

"4.3.12.- Documentos de Respaldo

Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez.

Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis."

"4.3.14.- Archivo de Documentación

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad debe ser archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. La documentación debe ser conservada adecuadamente, preservándola de cualquier contingencia, por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones legales sobre la materia."

"4.4.9.- Rendición de Cuentas. Todo funcionario que recaude, administre, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, de conformidad con las instrucciones y normas que al respecto dicte la Contraloría General de la República, especificando la documentación comprobatoria y las condiciones para su archivo."

"4.7.8.- Desembolsos Mediante Órdenes de Pago y Cheques. Todos los pagos de la administración central deben efectuarse mediante órdenes de pago contra el tesoro o con cargo a fondos en avance o anticipo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, salvo las excepciones legalmente establecidas, los cheques serán emitidos a nombre del legítimo beneficiario y deberá colocársele el sello con la leyenda de "no endosable".

Los entes descentralizados funcionalmente girarán sus pagos contra su unidad de finanzas o tesorería." (Subrayado nuestro).

La falta de soportes en los pagos emitidos, se debe a la inexistencia de controles internos que permita verificar el cumplimiento de los procedimientos legales previos para la emisión de un pago. Así como la carencia de segregación de funciones donde se establezca responsabilidad para la ejecución en cada uno de los procesos administrativos que garantice el cumplimiento de las normas y de esta manera evitar concentrar todas las actividades en la Dirección del Centro.

Lo anteriormente señalado, imposibilita realizar un control posterior, para elaborar un examen sistemático y profesional,

para constatar la razonabilidad y legalidad de los pagos efectuados, con el objetivo de salvaguardar el patrimonio de la Institución.

Los hechos antes planteados, relacionados con la falta de soportes en los pagos emitidos, evidenciados en la auditoría practicada por este órgano de control fiscal al mencionado centro de servicio social, correspondientes al período año 2012 y desde enero hasta el mes de octubre de 2013, se encuentran presuntamente vinculados con la ciudadana Glenny Rita Parica Canache, titular de la cédula de identidad Nº V-16.115.516, quien prestó sus servicios en este Instituto como Directora del CSSR "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, desde el 12 de agosto de 2011 hasta el 04 de octubre de 2013, según certificación de cargos expedida por el Gerente de Recursos Humanos (Folio 119)

Igualmente, los hechos se encuentran presuntamente vinculados con el ciudadano Daniel Alberto Marcano Castro, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.601.609 en su carácter de Promotor Social, adscrito al CSSR "San Francisco de Asís", según contrato de fecha 16 de mayo de 2010, por cuanto el mismo tenía firma conjunta con la Directora antes señalada, de las cuentas bancarias del centro aludido, según certificación de cargos expedida por el Gerente de Recursos Humanos (Folio 120)

"2. VERIFICACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL CENTRO DE SERVICIO SOCIAL RESIDENCIAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS"

2.1.-Falta de reintegros de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y mes de junio del año 2013.

En la verificación efectuada por este órgano de control fiscal, de los controles internos en los procedimientos administrativos, en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, se evidenció la **Falta de reintegro de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y mes de junio del año 2013.** En este sentido se observó que los pagos por concepto de suplencias correspondientes al mes de diciembre de 2012, fueron cancelados mediante cheques girados a nombre de sus legítimos beneficiarios (suplentes). No obstante, se evidenció un aporte por este mismo concepto, por parte de INASS-CENTRAL, correspondiente al mes de diciembre de 2012, el cual fue depositado en fecha 22 de enero de 2013 por un monto de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 18.371,00)**, cuyo depósito se constató en el Estado de Cuentas emanado del Banco Bicentenario, correspondiente a la cuenta Nº 017500153490000000760, que posee el referido centro en la mencionada entidad bancaria.

Asimismo, se constató que los pagos por concepto de suplencias correspondientes al mes de junio de 2013, fueron cancelados mediante cheques girados a nombre de sus legítimos beneficiarios (suplentes). No obstante, se evidenció un aporte por este mismo concepto, por parte de INASS-CENTRAL, correspondiente al mes de junio de 2013, el cual fue depositado en fecha 06 de agosto de 2013 por un monto de **VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 20.585,00)** lo cual se constató en el estado de cuentas emanado del Banco Bicentenario, correspondiente a la cuenta Nº 017500153490000000760 que posee el referido centro en la mencionada entidad bancaria.

Es de destacar, que el centro no devolvió los aportes que se le depositaron por concepto de suplencias, dado que las mismas ya habían sido canceladas mediante cheque a sus legítimos beneficiarios, no habiendo reintegrado al INASS-CENTRAL (Gerencia de Administración) los montos indicados en los párrafos anteriores, los cuales totalizan **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 38.956,00).**

En cuanto a la rendición de cuenta, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, indica lo siguiente:

Artículo 51. "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y

rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos."

Así mismo el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3822 de fecha 28/09/2005, establece:

4.4.9.- Rendición de Cuentas. "Todo funcionario que recaude, administre, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, de conformidad con las instrucciones y normas que al respecto dicte la Contraloría General de la República, especificando la documentación comprobatoria y las condiciones para su archivo."

La falta de reintegro de los aportes otorgados por el INASS central, por concepto de pago de suplencia, se debe a fallas de control interno sobre los recursos recibidos, y de las nóminas de suplencias, así como también del seguimiento correspondiente para el pago de las mismas.

Lo que origina, trámites administrativos innecesarios por parte del INASS central, en la búsqueda de disponibilidad presupuestaria para cancelar compromisos laborales que poseen sus recursos presupuestados que pudieran ser utilizados para otras actividades o para honrar otros compromisos, previo cumplimiento de las normativas legales, en beneficio de nuestros Adultos y Adultas Mayores.

Los actos, hechos u omisiones relacionados con la falta de reintegros de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias de los meses de diciembre año 2012 y junio del año 2013, ocurrieron durante la gestión de la ciudadana Glenny Rita Parica Canache, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516 en su condición de Directora del CSSR "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, desde el 12 de agosto de 2011 hasta el 04 de octubre de 2013, según certificación de cargo expedida por el Gerente de Recursos Humanos (folio 119) suscrito por la ex - Presidenta del INASS ciudadana Ismenia Pacheco Hernández.

Igualmente, los hechos se encuentran presuntamente vinculados con el ciudadano Daniel Alberto Marciano Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.601.609 en su carácter de Promotor Social, adscrito al CSSR "San Francisco de Asís", según contrato de fecha 16 de mayo de 2010 hasta la presente fecha según certificación de cargo expedida por el Gerente de Recursos Humanos (folio 120) suscrito por la ex - Presidenta del INASS ciudadana Ismenia Pacheco Hernández, quien mantenía firma conjunta con la Directora antes señalada, de las cuentas bancarias del centro aludido."

DE LAS ACCIONES FISCALES

El legislador venezolano establece en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal tres (3) acciones fiscales: La acción fiscal por responsabilidad civil (reparo); la acción fiscal por responsabilidad administrativa (sanción administrativa); y la acción fiscal de imposición de multa, que tipifica y sanciona las conductas que sin ser constitutivas de responsabilidad administrativa, acarrear la imposición de dicha sanción pecuniaria, ello a diferencia de la imposición de multa como sanción derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa.

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se ha definido la responsabilidad administrativa como la figura propia del Sistema Nacional de Control Fiscal venezolano consagrada en la Ley, con la finalidad de garantizar la administración eficaz y transparente de los bienes públicos. La cual es determinada por los órganos de control fiscal mediante un procedimiento especial, cuando los funcionarios públicos y

los particulares encargados de dicha administración, incurren en los hechos, acciones u omisiones, que pueden causar daño o no al patrimonio público, expresamente tipificados en una norma de rango legal, como supuestos generadores de la mencionada responsabilidad (Peña C., Nélica "El régimen de la responsabilidad administrativa", Ed. Liber, 2010, p130).

De la anterior definición se extraen los siguientes elementos que configuran la responsabilidad administrativa:

- Una conducta, bien sea por acción u omisión, que encuadre o pueda ser subsumida en uno de los ilícitos administrativos contemplados en la legislación nacional. Es importante acotar que conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal no es requisito la existencia del daño para que proceda la responsabilidad administrativa (art. 82).
- Los sujetos que conforme la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) puedan ser objeto de responsabilidad administrativa son: Los funcionarios públicos, los obreros (art. 82. LOCGRSNCF), los funcionarios previstos en la Ley contra la Corrupción (art. 82 3, núm. 2), y los particulares (art. 52 LOCGRSNCF) que administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público proveniente de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control Fiscal.
- La norma que en su supuesto de hecho de hecho tipifique como ilícita la acción u omisión.
- Finalmente, debe existir al nexo causal entre el sujeto y la conducta prevista como ilícito administrativo.

EL REPARO

El artículo 85 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contraria a una norma legal o sub-legal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta emisiva o negligentes en el manejo de los recursos..."

Los elementos que concurren para poder formular el reparo, son:

- Daño, referido a la disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible debe ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado previamente.
- Acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de un funcionario público o particular contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas interna los manuales de sistema y procedimientos que comprenden el control interno.
- Relación de Causalidad entendida como relación causa-efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público.

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN LA FASE DE POTESTAD INVESTIGATIVA.

En el expediente administrativo distinguido con el N° INASS-UAI-PPI-003-2014, de la fase de potestad investigativa se encuentra conformado, entre otros, por los documentos y actuaciones que se indican a continuación:

*1) Auto de Proceder de fecha 27/10/2014, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de potestad investigativa (Folios 1 al 10).

2) Informe Definitivo UAI-N° AQ/ID33/34/13 de fecha 19/12/2013 de la actuación de control, concerniente a la auditoría operativa practicada en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en la localidad de Clarines, estado Anzoátegui, correspondiente al año 2012 y desde enero hasta el mes de octubre de 2013. (Folios 11 al 36)

3) Oficio-Credencial INASS-UA-N° 426-13, de fecha 16/10/2013, designando a los Lcda. Luis Arias y Joan Barrios para realizar la auditoría operativa en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís" (Folio 37)

4) Papeles de trabajo del Informe Definitivo de la auditoría practicada en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís" y que guardan relación con los hallazgos encontrados (Folios 38 al 110).

5) Oficio-Credencial INASS-DAA-N° 032-14 de fecha 31/07/2014 de designación al abogado para el inicio de la potestad investigativa. (Folio 111).

6) Oficio INASS-UAI/N° 488/14 de fecha 23 de octubre de 2014 dirigido al Director de CSSR "San Francisco de Asís" ciudadano Oswaldo Rafael Marcano Paraguatey, solicitándole documentación relacionada con el expediente de potestad investigativa (Folios 112 y 113).

7) Comprobante de recepción emanado de la Oficina Centralizada de Correspondencia de la Contraloría General de la República de fecha 30/10/2014, como constancia de recepción del Oficio de Participación enviado por esta Unidad de Auditoría Interna (Folio 114).

8) Oficio INASS-UAI-N°491/14 de fecha 28/10/2014, dirigido a la Contraloría General de la República participando el inicio del procedimiento de potestad investigativa (Folio 115).

9) Oficio N° 06-01 2713 e fecha 11/11/2013, emanado de la Contraloría General de la República mediante el cual acusan recibo de la comunicación signada INASS-UAI-N° 491/14 de fecha 28/10/2014, informando a esta Unidad de Auditoría Interna que han tomado debida nota del contenido del auto de proceder a los fines del seguimiento respectivo. (Folio 116).

10) Memorándum N° INASS-UAI-487/14 de fecha 05/11/2014, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos del INASS, solicitando certificación de cargos de los ciudadanos DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO y GLENNY RITA PARICA CANACHE. (Folio 117).

11) Memorándum N° INASS-GRF-021-2015 de fecha 14/01/2015, emanado de la Gerencia de Recursos Humanos, dando respuesta a nuestro Memorándum N° INASS-UAI-487/14 de fecha 05/11/2014 y remitiendo las certificaciones de cargos solicitadas. (Folios 118,119 y 120).

12) Oficio INASS/UAI/N° 067/15 de fecha 30/01/2015, dirigido al ciudadano Oswaldo Rafael Marcano Paraguatey, Director de CSSR "San Francisco de Asís", ratificando el contenido del oficio INASS/UA/N° 488/14 de fecha 23/10/2014, solicitando documentación relacionada con el expediente de potestad investigativa. (Folios 121 al 123)

13) Memorándum N° SFA: 046-2015 de fecha 18/02/2015, emanado del CSSR "San Francisco de Asís", dirigido al Auditor Interno del INASS, en respuesta a nuestro oficio N° 067/15 de fecha 30/01/2015, remitiendo oficio enviado al Banco Bicentenario. (Folios 124 al 125)

14) Memorándum N° SFA: 080/15 de fecha 10/04/2015, emanado del CSSR "San Francisco de Asís" y dirigido a la Auditor Interna del INASS, mediante el cual remite copias del anverso y reverso de los cheques, entregados por el Banco Bicentenario.(Folios 126 al 164)

15) Oficio INASS-UAI-N° 008-15 de fecha 18/05/2015, de notificación al ciudadano DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO, el cual se dio por notificado en fecha 18/05/2015 (Folios 165 al 174).

16) Acta de Declaración Voluntaria del ciudadano DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO, (Folios 175 al 179).

17) Oficio INASS-UAI-N° 374-15 de fecha 27 de mayo de 2015, dirigido al SAIME, solicitando los datos filiatorios de la ciudadana Glenny Rita Parica Canache (Folio 180).

18) Auto de fecha 25 de junio de 2015, dejando constancia del vencimiento de los plazos concedidos al ciudadano DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO, sin que haya interpuesto argumentos para su defensa. (Folio 181).

19) Oficio N° RIIE-1-0501-3206 de fecha 03/06/2015, recibido en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 07/07/2015, emanado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), mediante el cual acusan recibo de la comunicación N° 374-15 y remiten los datos filiatorios de la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folios 182 y 183).

20) Oficio INASS-UAI-N° 009-15 de fecha 18/05/2015, de notificación a la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE, la cual se dio por notificada en fecha 20/08/2015 (Folios 184 al 193).

21) Auto de incorporación de documentos de fecha 09/09/2015, mediante el cual se incorpora escrito de fecha 09/09/2015 consignado por la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folio 194).

22) Escrito de fecha 02/09/2015 recibido en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 09/09/2015, suscrito por la ciudadana Glenny R. Parica C. (Folio 195)."

DILIGENCIAS Y ACTUACIONES EFECTUADAS CON SUS RESPUESTAS EN LA FASE DE POTESTAD INVESTIGATIVA:

*1) Oficio INASS/UAI/n° 488/14 de fecha 23 de octubre de 2014, suscrito por el Auditor Interno del INASS, dirigido al ciudadano Oswaldo Rafael

Marcano Paraguatey, solicitando los reversos de los cheques que se indican en el mismo. (Folios 112 y 113).

2) Oficio INASS-UAI-N° 067/15 de fecha 30/01/2015, suscrito por el Auditor Interno del INASS, dirigido al ciudadano Oswaldo Rafael Marcano Paraguatey, Director del CSSR "San Francisco de Asís", ratificando el contenido del Oficio INASS/UAI/N° 488/14 de fecha 23 de octubre de 2014 (Folios 121, 122 y 123).

R= Memorandum N° SFA: 046-2015 de fecha 18 de febrero del 2015, suscrito por el ciudadano Oswaldo Marciano, Director del CSSR "San Francisco de Asís", en respuesta al oficio 067/15 de fecha 30/01/2015, mediante el cual remite anexo oficio enviado al Banco Bicentenario en relación a solicitud de copia de anverso y reverso de cheques (Folios 124 y 125).

R= Memorandum N° SFA: 080/15 de fecha 10 de abril de 2015, suscrito por el ciudadano Oswaldo Marciano, Director del CSSR "San Francisco de Asís", mediante el cual remite en físico copias del anverso y reverso entregadas por el Banco Bicentenario certificadas y firmadas por la Gerente, de los cheques que fueron cobrados durante la gestión de la ciudadana Glenny Parica Directora quien era firma conjunta con el ciudadano Daniel Marciano. (Folios 126 al 164).

3) Memorandum INASS-UAI: 487/14 de fecha 05 de noviembre de 2014, suscrito por el Auditor Interno del INASS, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos Dr. Carlos Martín Ramírez Bracamonte, solicitado la certificación de cargos de los ciudadanos DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO y GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folio 117).

R= Memorandum INASS-GRH-N° 021/2015 de fecha 14 de enero de 2015, suscrito por el Abog. Carlos M. Ramírez Bracamonte, Gerente de Recursos Humanos del INASS, mediante el cual remite la Certificación de Cargos de los ciudadanos Daniel Alberto Marciano Castro y Glenny Rita Parica Canache (Folios 118, 119 y 120).

4) Oficio INASS-UAI-N° 374-15 de fecha 27/05/2015, suscrito por la Auditora Interno del INASS, dirigido al ciudadano Juan Carlos Dugarte, Director General del SAIME, solicitando los datos filiatorios de la ciudadana GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folio 180).

R= Oficio RIIE-1-0501-3206, de fecha 03 de junio de 2015 emanado del SAIME, remitiendo los datos filiatorios de GLENNY RITA PARICA CANACHE (Folios 182 y 183)".

CAPITULO II

MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Por su parte en el Área de Determinación de Responsabilidades, se dictó Auto de Apertura en fecha 14 de enero de 2016 (Folios 218 al 252), por **"PRESUNTOS PAGOS EMITIDOS SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LOS MISMOS, Y PRESUNTA FALTA DE REINTEGRO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTOS DE PAGOS DE SUPLENCIAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE AÑO 2012 Y JUNIO DEL AÑO 2013"**, presuntamente realizados por los servidores públicos **Daniel Alberto Marciano Castro**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.601.609**, quien ostentaba el cargo de Promotor Social (contratado) del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, adscrito al Instituto Nacional de Servicios Sociales y la ciudadana **Glenny Rita Parica Canache**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.115.516**, quien ostentaba el cargo de Directora del Centro ante señalado.

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

En fecha 19 de febrero de 2016, se libraron oficios de notificaciones del Auto de Apertura de fecha 14 de enero de 2016, a los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.601.609**, y a la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titular

de la cédula de identidad **N°V-16.115.516**, quienes tienen la cualidad de interesados legítimos en el procedimiento, y se designó al ciudadano **OSWALDO RAFAEL MARCANO PARAGUATEY**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.349.965**, servidor público adscrito al C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui como **"CORREO ESPECIAL"**, con el objeto de trasladarse a las siguientes direcciones:

1. Calle Unare. Casa S/N, Sector Barrio Obrero, Clarines Estado Anzoátegui.
2. Sector Las Cayenas, parte alta, Casa S/N, municipio Piritu, estado Anzoátegui.

En fecha 01 de marzo de 2016 el ciudadano **OSWALDO RAFAEL MARCANO PARAGUATEY**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.349.965**, como **"CORREO ESPECIAL"**, se traslado a la dirección antes indicada, para entregar el Auto de Apertura, dejando constancia que el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 15.601.609**, mayor de edad, civilmente hábil y domiciliado en la dirección ut supra indicada, recibió la correspondencia y por consiguiente se da por notificado.

En fecha 15 de marzo de 2016 el ciudadano **OSWALDO RAFAEL MARCANO PARAGUATEY**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.349.965**, como **"CORREO ESPECIAL"**, se traslado a la dirección antes indicada, para entregar el Auto de Apertura, dejando constancia que la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titular de la cédula de identidad **N° V- 16.115.516**, mayor de edad, civilmente hábil y domiciliada en la dirección ut supra indicada, recibió la correspondencia y por consiguiente se da por notificada.

Dichas notificaciones, se libraron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 90 de su Reglamento.

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS EN LA ETAPA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES:

1. Auto de Apertura (Folios 218 al 252).
2. Participación a la Contraloría General de la República (Folio 253).
3. Oficio de la Contraloría General de la República incorporando el Auto de Apertura a su archivo (Folio 255).
4. Oficio donde se designa **CORREO ESPECIAL** al ciudadano. Oswaldo Rafael Marciano Paraguatey, Director del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en el Estado Anzoátegui, con la finalidad de que haga entrega de los oficios de notificación a los ciudadanos Daniel Alberto Marciano Castro y Glenny Rita Parica Canache, quienes son los interesados legítimos (Folios 256 al 257).
5. Notificación personal a la ciudadana Glenny Rita Parica Canache, titular de la Cédula de Identidad **N° V-16.115.516** (Folios 260 al 262).
6. Notificación personal al ciudadano Daniel Alberto Marciano Castro, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.601.609** (Folios 263 al 265).
7. Auto mediante el cual se deja constancia que los interesados no presentaron escritos de indicación de pruebas, ni alegatos a su favor, con ocasión del acto oral y público que se realizará conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Folios 268 al 269).
8. Auto expreso donde este Órgano de Control Fiscal acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública (Folio 270).
9. Cartel donde se expone fecha, hora y lugar donde se realizará la Audiencia Oral y Pública (Folio 277).
10. Acta de Audiencia Oral y Pública.

DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.**DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 101 DE LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL**

El 21 de junio de 2016, siendo las 10:00 am, se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de LOGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, del expediente administrativo identificado con las siglas y número INASS-UAI-PADR-003-2015, relacionado con el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y posible Reparación y Multa, iniciado por Auto de Fecha de 14 de enero de 2016, iniciado contra los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.601.609, y la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516, investigados en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresaran en forma oral y pública, los argumentos que consideraran les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, donde se dejó constancia que los imputados no comparecieron ni personalmente ni por intermedio de abogado alguno, lo cual se asentó en el Acta de la Audiencia.

En consecuencia el titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales pasa a decidir la presente causa en los términos siguientes:

Para decidir la presente causa es importante señalar, dentro de esta argumentación, que nos apegamos al Principio de Legalidad Administrativa, que consiste en la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico Venezolano, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretende denominarse estado de derecho, el cual conforme a la más calificada doctrina comparada, regula en todos los sentidos el ejercicio del orden público. En atención a dichos principios, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público deben ceñir sus actuaciones a las que disponen en las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" del Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general a los **funcionarios** que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus funciones atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos.

Al respecto considera este órgano de control necesario hacer algunas disquisiciones generales en cuanto al Principio de Presunción de Inocencia que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada y reimpresa por error material según N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, en su artículo 49 ordinal 2 señala: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia: 2.- Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario".

Tal como señala el abogado José Peña Solís en su libro "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", Colección de Estudios Jurídicos N° 10 "el derecho de la presunción de inocencia impone garantizar al investigado el derecho a no ser objeto de una decisión, en la cual se le considere responsable, sin haber tenido una etapa previa de actividad probatoria sobre la cual el órgano sancionador fundamente un juicio razonable de culpabilidad. Esta fase constituye el núcleo estructural del derecho el cual garantiza a los ciudadanos el pleno ejercicio del derecho de la presunción de inocencia, y al mismo tiempo queda demostrado que el contenido básico de dicho derecho está centrado en los efectos procedimentales, pues todas las mencionadas acciones a la postre giran sobre la exigencia de demostrar la culpabilidad del administrado mediante pruebas legales y pertinentes".

Por otro lado es menester indicar que el motivo que fundamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, viene dado por la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad de los investigados, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

En virtud de esto es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que los involucrados se tengan como inocentes hasta su culminación, donde serán declarados responsables solo y únicamente si se logra demostrar su culpabilidad.

Ahora bien, como consecuencia de la Potestad Sancionatoria de la Administración, es importante señalar, que la Responsabilidad Administrativa, es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda, que los actos administrativos sólo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, calificado como tal por la Ley.

En cuanto a los actos administrativos, la conducta de hacer o no hacer, que influye en la naturaleza de la sanción, es importante caracterizarla, a los efectos de poder determinar, si la actividad desplegada por los presuntos investigados es susceptible de una determinación de responsabilidad, reparación y multa, según corresponda.

SOBRE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

Este principio tal y como lo afirma Parejo Alfonso "constituye una importante especificación respecto a las figuras centrales de la infracción y la sanción del principio de legalidad con carácter de exigencia absoluta, la predeterminación normativa de las conductas ilícitas. La tipicidad concreta tal prescripción en el requerimiento de definición, suficiente para la identificación, del ilícito y de su consecuencia sancionatoria."

El principio de la legalidad en materia sancionadora es una manifestación de la seguridad, toda vez que constituye la predeterminación normativa de las conductas ilícitas, y el principio de la tipicidad se traduce en el Plano del Derecho administrativo en la aplicación estricta del principio de la legalidad, sometido a su máxima expresión de substancia total y completa a la previsión normativa.

De allí que sólo es sancionable la conducta predeterminada por una norma, sólo constituye sanción aquella contemplada en la norma, y la interpretación de la misma no puede ser ampliada sino restringida, los supuestos y las penas contenidas en ella no admiten aplicación analógica. Y finalmente, la rigidez de los principios aplicados implica la calificación de la materia como de orden público con todas sus consecuencias.

La decantación de la exigencia de la tipicidad proviene únicamente del principio propio del Estado de Derecho, de la seguridad jurídica, que este terreno exige determinada certeza, con la consecuencia que la definición normativa de los ilícitos administrativos deben reunir, para ser válida, una característica de precisión que satisfagan dicha demanda de certeza.

La tipicidad se traduce en el plano del Derecho administrativo en la aplicación estricta del principio de legalidad, pero sometido a su máxima expresión de sujeción total y completa a la previsión normativa "en forma tal que se deducen las siguientes consecuencias.

- Sólo es sancionable la conducta predeterminada para una norma;
- Sólo constituye sanción la pena contemplada en la norma;
- La interpretación de la norma no puede ser amplia sino restringida, es decir, limitada a los lineamientos trazados por el legislador;
- Los supuestos y las penas contenidas en la norma no admiten aplicación analógica, y;
- La rigidez de los principios aplicados implica la calificación de la materia como orden público con todas las consecuencias que de ellos derivan, tales como la de que los interesados y el órgano que aplica la sanción pueden obviar su adopción o cambiar los elementos que la misma estatuye. (Rojas Pérez, Manuel. Aspectos Particulares del Régimen de Sanciones Administrativas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal).

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas por el Área de Control Posterior adscrita a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS) y remitidas al Área de Determinación de Responsabilidades mediante Memorandum N° INASS-UAI-DAA-092-15 de fecha 01 de diciembre de 2015 y recibidos en fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito por el ciudadano Johan Piñero, en su condición de Jefe de dicha Área (para la fecha), cuyos recaudos constan en el Expediente Administrativo distinguido con las siglas y número INASS-UAI-PPI-003-2014, con entrada en el Área de Determinación de Responsabilidades en fecha 02 de diciembre de 2015, con el número de expediente UAI-PADR-003-2015, con ocasión de los hechos que se describen a continuación:

Se evidencia en el expediente contentivo del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades contra los ciudadanos **Daniel Alberto Marcano Castro y Glenny Rita Parica Canache**, Auditoría Operativa practicada en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís" dependencia adscrita al Instituto Nacional de Servicios Sociales, ubicada en Clarines, estado Anzoátegui, correspondiente al año 2012 y enero hasta el mes de octubre de 2013, cuyos resultados fueron plasmados en Informe definitivo N° UAI-AO/ID33/34/13 de fecha 19/12/2013.

En dicho Informe Definitivo se dejaron sentados los siguientes hechos:

"1.- VERIFICACIÓN DEL MANEJO, CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD Y EXACTITUD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS, ASÍ COMO DE SUS APLICACIONES EN EL PERÍODO EXAMINADO EN EL CENTRO DE SERVICIO SOCIAL RESIDENCIAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS"

1.1.- Falta de soportes en los pagos emitidos.

En la verificación del manejo, confiabilidad, integridad y exactitud de los ingresos percibidos, así como de sus aplicaciones en el período examinado en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, se evidenció **Falta de soportes en los pagos emitidos**. Del análisis realizado a los cortes de las cuentas bancarias identificadas con los números 0175-0153-47-000000758 (Gobernación) y 0175-0153-49-000000760 (INASS), se observaron, cuarenta (40) débitos por conceptos de cobro de cheques por un monto de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 206.653,95)**, los cuales al momento de la actuación fiscal, no se evidenció la documentación que justifique la emisión de los mismos, razón por la cual se dejó constancia de tal situación en acta de fecha 25 de octubre de 2013, suscrita por los auditores actuantes, el Director del centro y el Promotor Social adscrito al centro; los cheque cobrados se indican a continuación:

**Banco Bicentenario
Cuenta N° 0175015347000000758**

Cheque N°	Fecha	Monto
66100962	04/02/2013	5.100,00
22330953	04/02/2013	4.050,00
64680964	08/02/2013	7.200,00
50540965	18/02/2013	1.200,00
80250967	20/02/2013	7.500,00
67810966	20/02/2013	6.660,00
20660968	25/02/2013	8.680,00
03260963	04/03/2013	9.800,00
60901070	10/05/2013	7.000,00
01981071	24/05/2013	10.000,00

TOTAL Bs. 67.190,00

**Banco Bicentenario
Cuenta N° 0175015349000000760**

Cheque N°	Fecha	Monto
80630941	11/01/2013	2.100,00

92450942	16/01/2013	5.170,00
24770943	24/01/2013	6.750,00
17980944	31/01/2013	2.050,00
98521102	22/03/2013	4.922,00
61381103	08/04/2013	4.000,00
95131104	12/04/2013	5.000,00
21591121	16/04/2013	5.000,00
92481122	16/04/2013	5.000,00
69581123	18/04/2013	3.000,00
94821124	22/04/2013	7.000,00
11001125	24/04/2013	4.000,00
11011001	30/04/2013	7.000,00
37991002	07/05/2013	6.000,00
51511144	20/05/2013	6.750,00
60831143	20/05/2013	6.750,00
11491145	31/05/2013	3.000,00
98111146	04/06/2013	9.500,00
71620951	07/06/2013	4.290,00
88401147	11/06/2013	3.000,00
97491148	20/06/2013	2.000,00
39201149	27/06/2013	5.000,00
09831003	02/07/2013	5.000,00
69881004	08/07/2013	5.000,00
46301005	08/07/2013	5.000,00
27141006	16/07/2013	4.000,00
97551010	18/08/2013	2.000,00
05181027	20/08/2013	2.681,95
81430952	02/10/2013	4.500,00
49110953	04/10/2013	4.000,00

TOTAL Bs. 139.463,95

"2. VERIFICACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL CENTRO DE SERVICIO SOCIAL RESIDENCIAL "SAN FRANCISCO DE ASÍS"

2.1.- Falta de reintegros de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y mes de junio del año 2013.

En la verificación efectuada por este órgano de control fiscal, de los controles internos en los procedimientos administrativos, en el Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, se evidenció la **Falta de reintegro de los recursos recibidos por INASS-CENTRAL por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y mes de junio del año 2013**. En este sentido se observó que los pagos por concepto de suplencias correspondientes al mes de diciembre de 2012, fueron cancelados mediante cheques girados a nombre de sus legítimos beneficiarios (suplentes). No obstante, se evidenció un aporte por este mismo concepto, por parte de INASS-CENTRAL, correspondiente al mes de diciembre de 2012, el cual fue depositado en fecha 22 de enero de 2013 por un monto de **Dieciocho mil trescientos setenta y un bolívares (Bs. 18.371,00)**, cuyo depósito se constató en el Estado de Cuentas emanado del Banco Bicentenario, correspondiente a la cuenta N° 01750015349000000760, que posee el referido centro en la mencionada entidad bancaria.

Asimismo, se constató que los pagos por concepto de suplencias correspondientes al mes de junio de 2013, fueron cancelados mediante cheques girados a nombre de sus legítimos beneficiarios (suplentes). No obstante, se evidenció un aporte por este mismo concepto, por parte de INASS-CENTRAL, correspondiente al mes de junio de 2013, el cual fue depositado en fecha 06 de agosto de 2013 por un monto de **Veinte mil quinientos ochenta y cinco bolívares (Bs. 20.585,00)** lo cual se constató en el estado de cuentas emanado del Banco Bicentenario, correspondiente a la cuenta N° 01750015349000000760 que posee el referido centro en la mencionada entidad bancaria. Es de destacar, que el centro no devolvió los aportes que se le depositaron por concepto de suplencias, dado que las mismas ya habían sido canceladas mediante cheque a sus legítimos beneficiarios, no habiendo reintegrado al INASS-CENTRAL (Gerencia de Administración) los montos indicados en los párrafos anteriores, los cuales totalizan **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 38.956,00).**"

Estas circunstancias quedaron plasmadas en el Acta de fecha 25 de octubre del año 2013, que corre inserta en los folios 45 al 47, que se encuentra

debidamente firmada por los auditores actuantes, el director del Centro para la fecha y por uno de los investigados, el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**.

Consta igualmente en el anexo N° 1 y anexo N° 2 de la referida acta, relación de cheques del banco bicentenario de las cuentas números **17550153470000000758** y **01750153490000000760** respectivamente, perteneciente al centro, los cuales fueron cobrados, y los auditores dejaron constancia de que **"no se constató los soportes que justifican el pago de los mismos"** (punto 4 y 8).

Así mismo se dejó constancia en el acta ya nombrada, que:

"La revisión del aporte otorgado por el Inass Central, correspondiente al pago de suplencias, se evidenció que las Rendiciones del año 2012 no se han realizado. Así mismo se constato, que el aporte para pagos de suplencias del mes de diciembre de 2012, fue depositado en fecha 17 de enero de 2013, por Bs.18.371, 00 a pesar de que dichos compromisos fueron cancelados por Inass Central, mediante cheques a nombres de sus legítimos beneficiarios y a la presente fecha se ha reintegrado dicho monto a las cuentas Inass Central. 11) Como evento posterior al alcance de la auditoria operativa, se evidencio, al igual que el punto anterior que el aporte para pagos de suplencias del mes de junio del 2013, fue depositado en fecha 6 de agosto de 2013 por Bs.20.585, 00 a pesar de que dichos compromisos fueron cancelados por Inass Central mediante cheques girados a nombre de sus legítimos beneficiarios y a la presente fecha no se ha reintegrado dicho monto a la cuenta del Inass Central".

Consta igualmente en el expediente, Auto de Proceder de fecha 27 de octubre de 2014, suscrito por la Lcda. Jackalyz Rincón, en su carácter de Jefe de División de Auditoria Administrativa (para la fecha), adscrita a la Unidad de Auditoria Interna del INASS, a través del cual se ordena se inicie la Potestad Investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41

y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Consta igualmente la notificación al ciudadano Daniel Alberto Marciano Castro sobre el inicio de la potestad investigativa, de fecha 18 de mayo de 2015, oficio N° INASS-UAI-Nro. 008/15 y recibida por el interesado en fecha 18 de mayo de 2015, folios 165 al 174.

Consta igualmente la notificación a la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE** sobre el inicio de la potestad investigativa, de fecha 18 de mayo de 2015, oficio N° INASS-UAI-Nro.:009/15 y recibida por la interesada en fecha 20 de agosto de 2015, folios 184 al 193.

Consta igualmente escrito presentado por la ciudadana Glenny Rita Parica Canache, de fecha 09 de septiembre de 2015 que cursa al folio 195 del expediente administrativo de potestad investigativa, a través del cual la ciudadana antes señalada, aporta elementos para su defensa sobre los hechos relacionados con la presente causa ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Directora del CSSR "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui.

"02 de septiembre de 2015.

La presente declaración jurada la hago a solicitud de la parte interesada de manera escrita para que sirva como aval en el expediente administrativo que se lleva por el departamento de auditoría interna del Instituto Nacional de Servicios sociales en base a los resultados obtenidos por el proceso de auditoría realizado al culminar mi gestión como directora del Centro de Servicios Sociales Residencial San Francisco de Asís, dando

como testimonio que los cheques que se reflejan en dicho expediente no todos carecen de su factura justificativa ya que en esa unidad se dejaron esas evidencias pero cuando se hace el cambio de director no se me permitió el acceso a nada que tuviera que ver con la administración de dicho centro por lo tanto no pude dar respuesta inmediata al hecho. Cabe destacar que cuando fui nombrada directora de este centro no poseía conocimiento de los procedimientos administrativos legales ni nada que tuviera que ver con la administración pública por lo que se me asignó al trabajador Daniel Marciano de cargo promotor social del Centro San Francisco de Asís como firma conjunta al cual decidí notificando siempre al Coordinador Estatal que se encontraba para la fecha (Sr. Oswaldo Marciano) también encomendarle algunas tareas administrativas en cuanto al cobro de cheques para así cubrir los gastos alimenticios y de mantenimiento del centro y así yo poder realizar las compras directas en algunos establecimientos ya que el centro fue recibido por mi persona en un completo caos administrativo de deudas, situación que origino el cierre de los créditos y las relaciones comerciales con los diferentes proveedores de la zona, a la que se le sumaron los hechos de que el Administrador tenía aproximadamente más de un año de reposo y durante mi gestión continuo totalmente en ausencia, negándoseme además la posibilidad de colocar la figura de un suplente en el área por falta de presupuesto, por lo que también tuve que buscar apoyo por parte del Departamento de administración de la Sede del INASS de Barcelona, destacando así que todo esto se hizo en pro de mantener el bienestar de los adultos mayores residentes para ese período ya que ese centro residencial es un centro atacado constantemente por miembros políticos y funcionarios de oposición al gobierno actual en el que utiliza la alimentación y la salud de los abuelos para desestabilizarlo y lograr así que no reine la paz y sea el tema de conversación para ganar rating en algunos programas y periódicos de prensa amarillista de la zona. Hechos que declaro a través de la presente de manera jurada a la fecha. (Firmado Glenny R. Parica C. C.I.:16115516)"

De dicha declaración se desprende que la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, asume que existen algunos cheques cobrados que no tienen documentación cuando señala:

"que los cheques que se reflejan en dicho expediente no todos carecen de su factura justificativa"

Por otro lado señala que su firma conjunta fue el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO** durante la ocurrencia de los hechos, cuando afirma:

"por lo que se me asignó al trabajador Daniel Marciano de cargo promotor social del Centro San Francisco de Asís como firma conjunta al cual decidí notificando siempre al Coordinador Estatal que se encontraba para la fecha (Sr. Oswaldo Marciano)"

Así mismo señala en la declaración la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE** que le encomendaba el cobro de cheques al ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** cuando afirma:

"también encomendarle algunas tareas administrativas en cuanto al cobro de cheques para así cubrir los gastos alimenticios y de mantenimiento del centro y así yo poder realizar las compras directas en algunos establecimientos ya que el centro fue recibido por mi persona en un completo caos administrativo de deudas, situación que origino el cierre de los créditos y las relaciones comerciales con los diferentes proveedores de la zona"

Consta igualmente declaración del ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.601.609, en la fase de Potestad Investigativa donde se deja constancia de que contestó en su declaración a las preguntas de la siguiente forma:

"NUMERO 04 lo siguiente: "¿Diga usted si los cheques, que se le ponen a la vista y manifiesto, fueron cobrados por usted en la fecha que indican los mismos, correspondientes a la **Cuenta N° 0175015347000000758 del Banco Bicentenario** y que se mencionan seguidamente: 66100962, de fecha 04/02/2013, por un monto de Bs. 5.100,00; 22330953, de fecha 04/02/2013, por un monto de Bs. 4.050,00; 64680964, de fecha 08/02/2013, por un monto de Bs. 7.200,00; 50540965, de fecha 18/01/2013, por un monto de Bs. 1.200,00; 80250967, de fecha 20/02/2013, por un monto de Bs. 7.500,00; 67810966, de fecha 20/02/2013, por un monto de Bs. 6.660,00; 20660968, de fecha 25/02/2013, por un monto de Bs. 8.680,00; 03260963, de fecha 04/03/2013, por un monto de Bs. 9.800,00; 60901070, de fecha 10/05/2013, por un monto de Bs. 7.000,00; y 01981071, de fecha 24/05/2013, por un monto de Bs. 10.000,00. **CONTESTO:** Si fueron cobrados por mí en la fecha que indican los mismos, ya que la Directora Glenny Parica los elaboraba y me daba la orden de realizar su cobro y entregarle el efectivo para ella realizar las compras de alimentación. **PREGUNTA N° 05:** Diga usted si los cheques que se le ponen a la vista y manifiesto, fueron cobrados por usted en la fecha que indican los mismos, correspondientes a la **Cuenta N° 0175015349000000760 del Banco Bicentenario** y que se mencionan seguidamente: 80630941, de fecha 11/01/2013, por un monto de Bs. 2.100,00; 92450942, de fecha 15/01/2013, por un monto de Bs. 5.170,00; 24770943, de fecha 24/01/2013, por un monto de Bs. 6.750,00; 17980944, de fecha 31/01/2013, por un monto de Bs. 2.050,00; 61381103, de fecha 08/04/2013, por un monto de Bs. 4.000,00; 95131104, de fecha 12/04/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 21591121, de fecha 16/04/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 92481122, de fecha 16/04/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 69581123, de fecha 17/04/2013, por un monto de Bs. 3.000,00; 94821124, de fecha 22/04/2013, por un monto de Bs. 7.000,00; 11001125, de fecha 24/04/2013, por un monto de Bs. 4.000,00; 11011001, de fecha 30/04/2013, por un monto de Bs. 7.000,00; 37991002, de fecha 07/05/2013, por un monto de Bs. 6.000,00; 51511144, de fecha 20/05/2013, por un monto de Bs. 6.750,00; 60831143, de fecha 20/05/2013, por un monto de Bs. 6.750,00; 11491145, de fecha 31/05/2013, por un monto de Bs. 3.000,00; 98111146, de fecha 03/06/2013, por un monto de Bs. 9.500,00; 88401147, de fecha 10/06/2013, por un monto de Bs. 3.000,00; 97491148, de fecha 19/06/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 39201149, de fecha 27/06/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 09831003, de fecha 02/07/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 46301005, de fecha 08/07/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 27141006, de fecha 16/07/2013, por un monto de Bs. 4.000,00; 81430952, de fecha 02/10/2013, por un monto de Bs. 4.500,00; 49110953, de fecha 04/10/2013, por un monto de Bs. 4.000,00. **CONTESTO:** Si, los cheques que se me pusieron a la vista fueron cobrados por mí, en la fecha en que los mismos indican, y fue por orden de la Directora Glenny Parica; presintiendo que no estaba seguro, que era correcto el cobro de estos cheques de esta manera, llamé al Departamento de Auditoría, específicamente al compañero Eduardo Colina y le consulté si esto estaba correcto, una vez que el me dice que no que no se debe hacer, es cuando llamo a Presidencia y notifico lo que está sucediendo, y es allí cuando la Directora Glenny

Parica abandona el cargo, dejando la Unidad a la deriva. Al día siguiente de notificar esto a Presidencia, llegó una comisión encabezada por la ex presidenta Ismenia Pacheco, todos los directores del estado y el coordinador político, para reunirse en el centro residencial, reunión en la cual solicité estar y se me negó la posibilidad dándome como respuesta que yo no era del Frente Francisco de Miranda y por eso no podía estar, ellos se reunieron allí, hablaron lo que hablaron y salió despedida la Directora, lo cierto es que de allí yo no supe más de ella, de hecho la intentaban localizar y no aparecía. **PREGUNTA N° 6:** Diga usted si reconoce como suya la firma que aparece en los reversos de los cheques mencionados en las preguntas anteriores. **CONTESTO:** Si, si es mi firma. (Folios 176 al 178).

Consta en dicha declaración que el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** asume que efectivamente cobro los cheques que se le relacionan y ponen de manifiesto a su vista, y que reconoce como suya la firma que aparece en los reversos de los mismos (Folios 176 al 178).

Constan en el expediente copia de los cheques de la **Cuenta N° 0175015347000000758 del Banco Bicentenario** y que se mencionan seguidamente: 66100962, de fecha 04/02/2013, por un monto de Bs. 5.100,00; 22330953, de fecha 04/02/2013, por un monto de Bs. 4.050,00; 64680964, de fecha 08/02/2013, por un monto de Bs. 7.200,00; 50540965, de fecha 18/01/2013, por un monto de Bs. 1.200,00; 80250967, de fecha 20/02/2013, por un monto de Bs. 7.500,00; 67810966, de fecha 20/02/2013, por un monto de Bs. 6.660,00; 20660968, de fecha 25/02/2013, por un monto de Bs. 8.680,00; 03260963, de fecha 04/03/2013, por un monto de Bs. 9.800,00; 60901070, de fecha 10/05/2013, por un monto de Bs. 7.000,00; y 01981071, de fecha 24/05/2013, por un monto de Bs. 10.000,00, en los folios 127 al 136, los cuales fueron presentados y cobrados por el ciudadano **DANIEL MARCANO**, como consta en el anverso y reverso de dichos cheques.

Constan copia de los cheques **Cuenta N° 0175015349000000760 del Banco Bicentenario** y que se mencionan seguidamente: 80630941, de fecha 11/01/2013, por un monto de Bs. 2.100,00; 92450942, de fecha 15/01/2013, por un monto de Bs. 5.170,00; 24770943, de fecha 24/01/2013, por un monto de Bs. 6.750,00; 17980944, de fecha 31/01/2013, por un monto de Bs. 2.050,00; 61381103, de fecha 08/04/2013, por un monto de Bs. 4.000,00; 95131104, de fecha 12/04/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 21591121, de fecha 16/04/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 92481122, de fecha 16/04/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 69581123, de fecha 17/04/2013, por un monto de Bs. 3.000,00; 94821124, de fecha 22/04/2013, por un monto de Bs. 7.000,00; 11001125, de fecha 24/04/2013, por un monto de Bs. 4.000,00; 11011001, de fecha 30/04/2013, por un monto de Bs. 7.000,00; 37991002, de fecha 07/05/2013, por un monto de Bs. 6.000,00; 51511144, de fecha 20/05/2013, por un monto de Bs. 6.750,00; 60831143, de fecha 20/05/2013, por un monto de Bs. 6.750,00; 11491145, de fecha 31/05/2013, por un monto de Bs. 3.000,00; 98111146, de fecha 03/06/2013, por un monto de Bs. 9.500,00; 88401147, de fecha 10/06/2013, por un monto de Bs. 3.000,00; 97491148, de fecha 19/06/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 39201149, de fecha 27/06/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 09831003, de fecha 02/07/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 46301005, de fecha 08/07/2013, por un monto de Bs. 5.000,00; 27141006, de fecha 16/07/2013, por un monto de Bs. 4.000,00; 81430952, de fecha 02/10/2013, por un monto de Bs. 4.500,00; 49110953, de fecha 04/10/2013, por un monto de Bs. 4.000,00, que cursan en los folios 138 al 164, los cuales fueron presentados y cobrados por el ciudadano **DANIEL MARCANO**, como consta en el anverso y reverso de dichos cheques.

Consta en los papeles de trabajo relacionados con la actuación fiscal auditoria operativa con Informe definitivo N° UAI-AO/ID33/34/13 de fecha 19/12/2013, IA-5. 1/4, 2/4, 3/4, 4/4, distribución presupuestaria, correspondiente al C.S.S.R. San Francisco de Asís, por los aportes otorgados por la Gobernación del estado Anzoátegui.

Consta además en los cheques relacionados anteriormente que los mismos son firmados por la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, en su carácter de Directora del centro para la fecha y por el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, en su condición de firma conjunta.

Por otro lado consta en el expediente folio 53 al folio 55, Estado de Cuentas, Cuenta N° 0175015349000000760 correspondiente al C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, estado Anzoátegui los siguientes depósitos:

- -22/01/2013 45911473 DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE 18.371,00
- -06/08/2013 TRANSFERENCIA INASS N° 1328-13 POR Bs. 20.585,00

Dichos depósito y transferencia corresponden a aporte para pagos de suplencias del mes de diciembre de 2012 y al aporte para pagos de suplencias del mes de junio del 2013; cuyos montos no fueron reintegrados a las cuentas de la sede central, ya que a sus legítimos beneficiarios ya se les había cancelado, como consta en Informe de auditoría operativa N° INASS-AO/ID33/34/13 concatenado con otras pruebas existentes en el expediente.

Consta en el folio 67 nómina de pago por concepto de suplencias de personal obrero correspondiente al mes de diciembre del 2012, del C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, que fue tramitada por la Sede Central del Inass, distinguida con el N°OF54/012/2012.

Consta en el folio 81 nómina de pago por concepto de suplencias de personal empleado correspondiente al mes de diciembre del 2012, del C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, que fue tramitada por la Sede Central del Inass, distinguida con el N°EFC54/012/2012.

Consta en el folio 91 nómina de pago por concepto de suplencias de personal empleado correspondiente al mes de junio del 2013, del C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, que fue tramitada por la Sede Central del Inass, distinguida con el N°ES54/06/2013.

Consta en el folio 94 nómina de pago por concepto de suplencias de personal obrero correspondiente al mes de junio del 2013, del C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, que fue tramitada por la Sede Central del Inass, distinguida con el N°OS54/006/2013.

Consta en los folios 68 al 103 vouchers de cheques de pagos por concepto de suplencias a sus legítimos beneficiarios, los ciudadanos:

PAGO POR CONCEPTO DE SUPLENCIAS DEL PERSONAL OBRERO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2012

- Vancooten Aninesh. por un monto de 2.797,20. (folio 68)
- Rodríguez Roxl. por un monto de 2.570,40. (folio 69)
- Rebolledo Miletzi. s/n por un monto de 2.721,60. (folio 70)
- Arainamo Beatriz. por un monto de 214,20. (folio 71)
- Tamiche Johana. por un monto de 709,73. (folio 72)
- Agreda Eudori. por un monto de 1.979,27. (folio 73)
- Aray Nelly. por un monto de 1740,39. (folio 74)
- Ramos Yesenia. por un monto de 2.246,47. (folio 75)
- Gómez Maricela. n por un monto de 2.864,56. (folio 76).

- Morales Briggite. por un monto de 1.706,28. (folio 79)
- Ladera Cesar. por un monto de 571,40. (folio 78)
- Velásquez Alberto por un monto de 1.666,84. (folio 77)

PAGO DE NOMINA DE SUPLENCIA PERSONAL EMPLEADO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2012.

- Peñalver Alexandra cheque n° 04648361 por un monto de 341,17. (folio 86)
- Aular Leonardo cheque n° 04647158 por un monto de 1.501,51. (folio 88)
- Querecuto Luis cheque n°04647133 por un monto de 1.433,78. (folio 89)

PAGO POR CONCEPTO DE SUPLENCIA DEL PERSONAL EMPLEADO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2013.

- Quintero Carmen cheque. por un monto 1.146,61. (folio 92)

PAGO POR CONCEPTO DE SUPLENCIA DEL PERSONAL OBRERO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2013.

- Agreda Eudori .por un monto de 2661,76. (Folio 95).
- Castellano María. por Un Monto de 245,76. (Folio 96)
- Morales Briggite. por un monto de 655,20. (Folio 97)
- Hernández Osneris. por un monto de 491,40. (Folio 98)
- Aray Nelly. por un monto de 2.375,12. (Folio 99)
- Escalona Denis. por un monto de 655,20. (Folio 100)
- Gómez Maricela. por un monto de 409,56. (Folio 101)
- Acevedo Ramón. por un monto de 3.194,12 (Folio 102)
- Patiño Gabriel. por un monto de 1.196,28. (Folio 105)
- Ladera Cesar. por un monto de 2.907,47. (Folio 103)

En dichos nóminas y vouchers de pagos se evidencia que a los legítimos beneficiarios se les había cancelado las suplencias correspondientes y en consecuencia los montos depositados en la cuenta del Centro para este concepto, debieron ser reintegrados a la Sede Central, al patrimonio del INASS.

Consta en estado de cuentas al 04/10/2013 de la cuenta Número 0175015349000000760 que cursa en los folios 53 al 55, que al efectuar la actuación fiscal respectiva tenía solo un monto de Bs. 6.435, 29, siendo que en dicha cuenta se efectuaron el depósito descrito y la transferencia señalada correspondiente al pago de suplencias del personal obrero y personal empleado.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Los elementos probatorios vinculados al hecho irregular y presunta participación de los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, antes identificada son los siguientes:

- 1.- Memorándum INASS/ORH-Nro.021-15 de fecha 14 de enero de 2015, suscrito por Abg. Carlos Ramírez Bracamonte, Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual remite al Auditor interno (para la fecha) Dr. Williams Rafael García Correa, certificación de cargos (ingreso y egreso) correspondiente a los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titulares de la cédula de identidad N° V-15.601.609 y V-16.115.516 (Folios 118, 119,120).
- 2.- Acta de Declaración Voluntaria del ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, (folios 175 al 179).
- 3.- Escrito de fecha 02/09/2015 recibido en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 09/09/2015, suscrito por la ciudadana **Glenny R. Parica C.** (folio 195).
- 4.- Auto de Proceder de fecha 01 de septiembre de 2014. (Folios 01 al 10)
- 5.- Notificación a la ciudadana **Glenny Rita Parica Canache** del inicio de la potestad investigativa por los presuntos pagos emitidos sin la documentación que Soporten los mismos y presunta falta de reintegro de los recursos por concepto de pagos de suplencia de los meses diciembre año 2012 y junio del año 2013, del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en el Estado Anzoátegui, de fecha 18 de mayo

de 2015, oficio N° INASS-UAI-DAA-Nro.:009/15 y recibida por la interesada en fecha 20 de agosto de 2015. (Folios 184 al 193).

6.- Notificación al ciudadano **Daniel Alberto Marciano Castro** del inicio de la potestad investigativa por los presuntos pagos emitidos sin la documentación que Soporten los mismos y presunta falta de reintegro de los recursos por concepto de pagos de suplencia de los meses diciembre año 2012 y junio del año 2013, del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en el Estado Anzoátegui, de fecha 18 de mayo de 2015, oficio N° INASS-UAI-DAA-Nro.:008/15 y recibida por el interesado en fecha 18 de mayo de 2015. (Folios 165 al 174).

07.- Acta de fecha 25 de octubre de 2013, folios 45 al 47 donde quedaron plasmados los hechos investigados.

08.- Anexo N° 1 y N° 2 de la referida acta, conformada por la relación de cheques del banco bicentenario perteneciente al Centro, los cuales fueron cobrados sin soporte que los justifique.

09.- Anverso y reverso de los cheques cobrados por el ciudadano Daniel Alberto Marciano, de las cuentas 01750153470000000758 y 01750153490000000760, banco bicentenario correspondientes al C.S.S.R."San Francisco de Asís"

10.- Distribución presupuestaria ubicada en los papeles de trabajo de la actuación fiscal correspondiente al aporte que otorga la Gobernación del estado Anzoátegui al C.S.S.R."San Francisco de Asís".

11.- Nóminas de pago por concepto de suplencias folios al personal del C.S.S.R."San Francisco de Asís" folios 67, 81, 91 y 94 tramitadas por la Sede Central del INASS.

12.- Vouchers de cheques de pago de suplencias del personal del C.S.S.R."San Francisco de Asís" tramitados por la Sede Central del INASS.

13.- Estado de la cuenta 01750153490000000760, banco Bicentenario, donde consta el monto presentado para la fecha de la actuación fiscal, folio 53 al 55.

14.- Informe de Resultados de fecha 05 de octubre de 2014. (Folios 196 al 213).

15.- Auto de Apertura de fecha 14 de enero de 2016. (Folios 218 al 252).

16.- Notificación de fecha 19 de febrero de 2016, a la ciudadana **Glenny Rita Parica Canache**, indicándole el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades, y recibida por la interesada en fecha 13 marzo de 2016. (Folios 260 al 1262).

17.- Notificación de fecha 19 de febrero de 2016, al ciudadano **Daniel Alberto Marciano Castro**, indicándole el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades, y recibida por el interesado en fecha 01 de marzo de 2016. (Folios 263 al 265).

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ahora bien como consecuencia, de los elementos probatorios se desprende que el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** en su condición de Promotor Social, presta sus servicios en la referida dependencia del INASS, en condición de contratado desde el 16 de mayo de 2010 hasta la presente fecha, según consta en certificación de cargos de fecha 07 de enero de 2015, suscrita por el Gerente de Recursos Humanos de la Institución y cursa en el folio 120 del expediente.

Así mismo se desprende **GLENNY RITA PARICA CANACHE** se desempeño como Directora (para la fecha) del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en el Estado Anzoátegui, del Instituto Nacional de Servicios Sociales desde el 12 de agosto de 2011 hasta el 04 octubre de 2013 según consta en certificación de cargos de fecha 07 de enero de 2015, suscrita por el Gerente de Recursos Humanos de la Institución y cursa en el folio 119 del expediente.

El C.S.S.R "San Francisco de Asís" ubicado en Clarines, Estado Anzoátegui, es una dependencia adscrita al Instituto Nacional de Servicios Sociales y en consecuencia es una oficina pública, que era administrada conjuntamente por los ciudadanos **GLENNY RITA PARICA CANACHE y DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, como consta en los nombramientos ya señalados y debidamente certificados por las Oficina de Recursos Humanos

que ubica a ambos investigados en el periodo en que ocurrieron los hechos y de los alegatos expuestos por los referidos funcionarios en el escrito de descargos (folios 195) y en la declaración voluntaria efectuada por el último de los investigados (folios 175 al 179), donde asumen que las cuentas eran manejadas por ambas firmas.

En dicho centro se levanto Acta de fecha 25 de octubre del 2013, con ocasión la Auditoria Operativa realizada que cursa en los folios (11 al 36) mediante la cual se deja constancia de las supuestas irregularidades encontradas, y donde consta expresamente la firma del ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**.

Con ocasión de la investigación efectuada durante la fase de Potestad Investigativa el ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, se presentó de forma voluntaria y pidió rendir declaración (folios 175 al 179) mediante la cual asumió haber cobrado los cheques debidamente relacionados y los cuales no presentaban los soportes correspondientes, por órdenes de la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE** en su carácter de directora del centro.

Así mismo en escrito de descargo (folio 195) de la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, asume que si existían algunos cheques que no tenían soportes y que autorizaba al ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, para que los cobrara, indicando además que él era su firma conjunta.

Cursa en los papeles de trabajo relacionados con la actuación fiscal auditoria operativa con Informe definitivo N° UAI-AO/ID33/34/13 de fecha 19/12/2013, IA-5. 1/4, 2/4, 3/4, 4/4, distribución presupuestaria, correspondiente al C.S.S.R. San Francisco de Asís, por los aportes otorgados por la Gobernación del estado Anzoátegui.

Cursa en el expediente nóminas de pago de suplencias de empleados y obreros correspondientes a diciembre de 2012 y junio 2013, así como vouchers de pago tramitados por la Sede Central del INASS, donde consta que a sus legítimos beneficiarios se les cancelo directamente y mediante cheque las suplencias realizadas en dicho centro.

También cursa en el expediente estados de cuenta folios 63 al 65, donde consta que en la cuenta 01750153490000000760, se realizó por la sede central del INASS, depósitos y transferencias por un monto de **Bs.18.371,00** y un monto de **20.585,00**, correspondientes a suplencias tramitadas por el centro, pero que las mismas ya habían sido canceladas por sede central del INASS.

Asimismo cursa en los folios 53 al 55 estado de cuentas al 04/10/2013 de la cuenta Número 01750153490000000760 donde consta que al efectuar la actuación fiscal respectiva tenía solo un monto de Bs.6.435, 29.

SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

PUNTO PREVIO:

DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 91 DE LA LOCGRSNCF

En el presente caso, se estimo en el Auto de Inicio, el numeral 11 de artículo 91 de la LOCGRSNCF relacionado con:

11. La afectación específica de ingresos sin liquidarlos o enterarlos al Tesoro o patrimonio del ente u organismo de que se trate, salvo las excepciones contempladas en las leyes especiales que regulen esta materia.

El cual, después de el análisis exhaustivo de los hechos se desestima por cuanto no se encuentran cubiertos los extremos legales como son a) Una afectación específica de ingresos b) Sin enterarlos al patrimonio del ente u organismo, dado que esto implica que los ingresos recibidos en un ejercicio fiscal sean utilizados en otro, obviando su reintegro al patrimonio del organismo; hechos que en el presente caso no fueron comprobados.

DEL NUMERAL 26 DEL ARTÍCULO 91 DE LA LOGRSNCF

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República."

El presente numeral se relaciona con el incumplimiento de normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República, y las normas invocadas por presunto incumplimiento son emanadas del Poder Legislativo como es la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, sobre las Normas Básicas de Control Interno Relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005 es emanada de la Vicepresidencia de la República, con lo cual no se encuentran llenos los extremos que configuran este numeral, por lo cual se desestima.

Indicado el punto previo, señalado en el párrafo anterior, observamos que las presuntas conductas desplegada por los servidores **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO Y GLENNY RITA PARICA CANACHE**, pueden ser subsumidas en los supuestos generadores de responsabilidades administrativas estatuido en los numerales 14, 22 y 26 del artículo 91 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010. Que señala:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

DEL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 91 DE LA LOGRSNCF

14. El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario respectivo o funcionaria respectiva, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.

Sobre el uso de fondos de que sean responsables los funcionarios respectivos, se configura de acuerdo a la doctrina cuando dichos fondos o rentas a su cargo se le da una aplicación pública diferente a la presupuestada o destinada, aun en beneficio público. En este supuesto, se observa que al otorgar a los fondos públicos correspondiente una aplicación diferente a la "presupuestada o destinada" por partes del o los funcionarios públicos encargados de su manejo y a cuya custodia se encuentran funcionalmente confiados para un empleo específicamente determinado, se configura el numeral 14 del artículo 91 de la LOGRSNCF.

En el presente caso se encuentran llenos los extremos legales para configurarse este numeral, dado que los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, ampliamente identificados en el presente expediente, ocupaban cargos y contratos a través de los cuales ejercían funciones públicas, dentro de los cuales estaba la administración de fondos públicos, en forma conjunta, de las cuentas llevadas en el C.S.S.R. "San Francisco de Asís" ubicado en clarines, Estado Anzoátegui identificadas con los números 0175015347000000758 y 01750153490000000760 y realizaron cobros de cheques de estas cuentas, por parte del ciudadano Marcano Castro, por ordenes de la ciudadana **Glenny Rita Parica Canache**, según se desprende de los alegatos expuestos y declaración realizada por ambos en la fase de Potestad Investigativa, y del anverso y reverso de cada unos de los cheques ya relacionados anteriormente.

Los fondos, correspondiente a la cuenta 0175015347000000758 mediante la cual se maneja los recursos que asigna la Gobernación del estado Anzoátegui, para el mantenimiento del referido Centro, y que se encuentra cruzada con la distribución presupuestaria (Papeles de trabajo IA-5. 1/4 , 2/4 , 3/4, 4/4) que le fue aprobada dentro del presupuesto de la referida Gobernación, cuya finalidad es la atención integral a los Adultos Mayores, queda claro que su uso no puede ser distinto al ya establecido, por lo que al no existir soportes que sustenten los cheques cobrados y ya antes relacionados, hechos que quedaron demostrados en la investigación, donde consta claramente que se desconoce el destino de estos fondos, que suman un total de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA BOLÍVARES (Bs.67.190,00)**.

Así mismo en relación a la cuenta numero 01750153490000000760 mediante la cual se maneja los recursos que asigna el INASS para distintas finalidades pero dentro del marco de la Partida Presupuestaria 401, la cual es además una partida controlada, y se encuentra cruzada con la distribución presupuestaria que le asigna la Institución a cada Centro y corresponde a pagos al personal suplente, y pagos de cláusulas Contractuales para todo el personal de la dependencia, queda claro que su uso no puede ser distinto al ya establecido, por lo que al no existir soportes que sustenten los cheques cobrados y ya antes relacionados, hechos que quedaron demostrados en la investigación, donde consta claramente que se desconoce el destino de estos fondos, que suman un total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO (Bs.139.463, 95)**,

Hechos que son contrarios y no se adecuan a las previsiones contenidas en los artículos

Artículo 38. "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9 numerales 1 al 11, de esta Ley deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria.
3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.
4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes.
5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables.

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.
3. Que exista disponibilidad presupuestaria.
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados conforme a las leyes.
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

En virtud de que al realizar los cobros de los cheques ya señalados sin que se hubiesen evidenciado los soportes correspondientes, los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, manejaron los fondos públicos sin darle cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, no adecuaron su imputación al presupuesto legalmente acordado, no fue verificada la disponibilidad presupuestaria para hacer un uso correcto, no se logró demostrar que el cobro de los cheques señalados se hizo para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados ni que correspondiera a créditos efectivos de los titulares.

Así mismo los investigados **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, no lograron demostrar durante el procedimiento la debida rendición de cuenta de los fondos públicos que manejaron mientras fueron firmas conjuntas del Centro S.S.R San Francisco de Asís, siendo que esta dependencia es una oficina pública y legalmente debían hacerlo con lo cual se configuran hechos contrarios al artículo 51 de la LOGRSNCF que señala:

Artículo 51. "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos."

En este sentido, los investigados no lograron demostrar que fueron responsables con los fondos que manejaban dado que los cobros de cheques efectuados por ellos, no contaban con los documentos de respaldo respectivos y el archivo de documentación correspondientes, que soportara la rendición de cuenta relacionada, y emitiendo y cobrando cheques a nombre de ellos con lo cual se contravino lo señalado en lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, sobre las Normas Básicas de Control Interno Relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38282 de fecha 28/09/2005, establece:

***4.3.12.- Documentos de Respaldo**

Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez.

Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis."

***4.3.14.- Archivo de Documentación**

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad debe ser archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. La documentación debe ser conservada adecuadamente, preservándola de cualquier contingencia, por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones legales sobre la materia."

***4.4.9.- Rendición de Cuentas.** Todo funcionario que recaude, administre, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, de conformidad con las instrucciones y normas que al respecto dicte la Contraloría General de la República,

especificando la documentación comprobatoria y las condiciones para su archivo."

***4.7.8.- Desembolsos Mediante Órdenes de Pago y Cheques.** Todos los pagos de la administración central deben efectuarse mediante órdenes de pago contra el tesoro o con cargo a fondos en avance o anticipo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, salvo las excepciones legalmente establecidas, los cheques serán emitidos a nombre del legítimo beneficiario y deberá colocarse el sello con la leyenda de "no endosable".

Los entes descentralizados funcionalmente girarán sus pagos contra su unidad de finanzas o tesorería." (Subrayado nuestro).

En consecuencia vista la adecuación de los hechos con lo señalado en las normas contravenidas, debemos concluir que se llenan los extremos legales para configurar el numeral 14 del artículo 91 de la LOGRSNCF. **ASÍ SE DECIDE.**

DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 91 DE LA LOGRSNCF

22. El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo

La norma señalada indica que el empleo de fondos en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinadas por Ley, Reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo, constituye una irregularidad administrativa.

Este numeral tiene que ver con el uso de fondos en fines diferentes a los que están previstos de acuerdo a la normativa respectiva. En el presente caso se configuró dicho numeral cuando los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, cobraron cheques de la cuenta numero 0175015349000000760, sin los debidos soportes que hicieran constar que su inversión se realizó apegado al principio de responsabilidad, y de rendición de cuentas, siendo que los depósitos y transferencias que allí aparecen, por los montos de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES (Bs.18.371,00)** y **VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs.20.585,00)** que suman un total de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs.38.956,00)** fueron enviados por la Sede Central del INASS, para el pago únicamente de suplencias del personal obrero y del personal empleado, y cuyo dinero se desconoce en que fue invertido, utilizado en una finalidad diferente para la que fue concebido.

Esta situación cuenta con el agravante de que también mandaron a tramitar para los legítimos beneficiarios los cheques respectivos que fueron debidamente cobrados, según se demuestra en vouchers de cheques de pagos de suplencias ya debidamente identificados anteriormente y que la cuenta respectiva al ser revisada se constató que no se efectuó el reintegro correspondiente a la sede central del INASS, por lo cual se observa que se contravino en cuanto a la rendición de cuenta, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que indica lo siguiente:

Artículo 51. "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán

obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos."

Así mismo el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38282 de fecha 28/09/2005, establece:

4.4.9.- Rendición de Cuentas. "Todo funcionario que recaude, administre, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable, de conformidad con las instrucciones y normas que al respecto dicte la Contraloría General de la República, especificando la documentación comprobatoria y las condiciones para su archivo."

Dicho lo anterior considera este órgano de control fiscal que efectivamente se encuentran llenos los extremos del numeral 22 del artículo 91 de la LOCGRSNCF. **ASÍ SE DECIDE.**

DE LA ACCIÓN DE REPARO

Precisadas las anteriores consideraciones, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, los sujetos de la acción deberán responder civilmente con su peculio a través de una posible formulación de reparo que pudiera imponer este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el posible daño que se haya podido causar por su conducta, según se desprende de lo previsto en el artículo 85 de la LOCGRSNCF, el cual establece:

Artículo 85: Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado a saber: 1.- Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2.- Un daño, esto es, una

disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3.- Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Observa este órgano de control fiscal que si los hechos descritos, causaron daño al Patrimonio del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos, por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culpable de un agente, por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRSNCF, los presuntos responsables de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo montos ascienden a las cantidades a) **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO (Bs. 206.653,95), Y b) TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs.38.956,00) pertenecientes a las cuentas números 017550153470000000758 y 017501534900000000760** respectivamente, que perteneciente al C.S.S.R. "San Francisco de Asís", ubicado en Clarines, estado Anzoátegui, que cursa al folios (121 al 123) del expediente administrativo.

En consecuencia, realizado el análisis correspondiente, y demostrado como han quedado los hechos como son **"los pagos emitidos sin la documentación que soporte lo mismo y presunta falta de reintegro de los recursos por concepto de pagos de suplencias del mes de diciembre año 2012 y junio del año 2013"** lo cual quedo plasmado Auditoría Operativa con informe definitivo identificado con el N° UAI-AO/ID33/34/2013, por la razones desarrolladas en los puntos anteriores y demostrada la relación de causalidad como ha sido, con los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO y GLENNY RITA PARICA CANACHE**, quienes cobraron cheques sin los respectivos soportes de las cuentas del banco bicentenario pertenecientes al C.S.S.R. "San Francisco de Asís", ya antes relacionadas, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 1185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por las cantidades:

a) **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO (Bs.206.653,95)**, por el daño producido al patrimonio del instituto ya que los fondos corresponden a un ente público, que son asignados por la Gobernación del estado Anzoátegui a la dependencia del INASS, y fueron cobrados mediante cheques y gastados sin los debidos soportes por los investigados.

b) **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs.38.956,00)** por el daño producido al INASS, al haber cobrado cheques y gastado dichos montos sin los debidos soportes por los investigados de la cuenta, mediante la cual la Sede Central del Instituto deposita Gastos de Personal como son los pagos de suplencias y cláusulas contractuales.

Daños que ascienden al monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO (Bs.245.609, 95)** y cuyo reparo se acuerda de conformidad con lo que señalan los artículos:

Artículo 85: "Los Órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, Inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de la organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos"

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, y por cuyo monto ambos ciudadanos son solidariamente responsables.

CAPITULO III DISPOSITIVA

Asimismo como han sido probados los hechos, así como la relación de causalidad existente por presuntos "pagos emitidos sin la documentación que soporte lo mismo, y presunta falta de reintegro de los recursos por conceptos de pagos de suplencias de los meses diciembre año 2012 y junio del año 2013 del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís", ubicado en el Estado Anzoátegui, del INASS por los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.601.609, y la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516, debidamente identificados en autos, cuya conducta omisiva se subsume dentro de las previsiones contenidas en el artículo 91, numerales 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se incumplieron los artículos 38, 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y por otra parte lo establecido en el Manual de Normas Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, sobre las Normas Básica de Control Interno Relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38282 de fecha 28/09/2005, esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y como resultado del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; quien suscribe decide en los siguientes términos:

PRIMERO: Declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.601.609, venezolano, mayor de edad, quien para el momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Promotor Social del Centro de Servicio Social Residencial "San Francisco de Asís" ubicado en el Estado Anzoátegui, del INASS, según certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos N° INASS/GRH-N°021/2015 de fecha 14 de enero de

2015, donde consta que presta servicio como Promotor Social desde el 16 de Mayo de 2010 hasta la presente fecha, y la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titular de la cédula de identidad N° V-16.115.516, venezolana, mayor de edad, quien para el momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Directora del Centro antes señalado del INASS, según certificación emitida por la Oficina de Recursos Humanos N° INASS/GRH-N°021/2015 de fecha 14 de enero de 2015, desde el 12 de agosto de 2011 hasta el 04 de octubre de 2013, por incumplir con lo establecido en los artículos 38 y 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, y los artículos 4.3.12, 3.3.14, 4.4.9, 4.7.8 del Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, sobre las Normas Básicas de Control Interno Relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38282 de fecha 28/09/2005. La conducta antes descrita es subsumible en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa establecida en los numerales 14, y 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal relativos a:

14) "El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario respectivo o funcionaria respectiva, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden".

22) "El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo."

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa se impone a los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titulares de la cédula de identidad N° V-15.601.609 y V-16.115.516, suficientemente identificados en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé la imposición de una multa en los términos consagrados en el artículo 94 Eiusdem, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. En este sentido se aplica el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00); según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013. Se consideraron para la imposición de esta Multa las siguientes circunstancias:

- Al ciudadano **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** las atenuantes contenidas en el artículo 108 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal numerales 1) No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y 3) Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario, por cuanto se considero la disposición de este ciudadano a esclarecer los hechos.
- A la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, la atenuante prevista en el artículo 108 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referente a "No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley" como es el hecho que los ciudadanos investigados no han sido objeto de otras averiguaciones ni sancionados de alguna forma.

- A la ciudadana **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, las agravantes contenidas en el artículo 107 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal numerales 2) La condición de funcionario público y 5) La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público.

En consecuencia después de haber realizado la operación matemática de buscar el término medio entre los dos extremos indicados en la norma señalada y rebajada las atenuantes mencionadas y sumadas las agravantes respectivas en cada caso se acordó imponer una multa a los ciudadanos investigados en los siguientes términos:

- **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO**, como consecuencia de habersele declarado **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD** en su contra **CIENTO OCHENTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS** correspondientes a un monto total de **Diecinueve mil quinientos ochenta y un Bolívares (Bs. 19.581,00)**
- **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, como consecuencia de habersele declarado **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD** en su contra **SETECIENTAS TREINTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS** correspondientes a un monto total de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 78.431,00)**

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO), por los daños causado al patrimonio de la República, dado el cobro de cheques de las cuentas públicas manejadas en el C.S.S.R. San Francisco de Asís, ubicada en Clarines, Estado Anzoátegui, y gastos sin los debidos soportes y sin justificación ni rendición alguna por la Cantidad que asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO (Bs. 245.609,95)**. Reparación del cual son solidariamente responsables los dos ciudadanos involucrados.

CUARTO: Contra esta decisión los interesados podrán interponer Recurso de Reconsideración por ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente decisión de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento vigente. De igual forma, se podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Notifíquese de esta Decisión a los ciudadanos **DANIEL ALBERTO MARCANO CASTRO** y **GLENNY RITA PARICA CANACHE**, titulares de la cédula de identidad N° V-15.601.609 y V-16.115.516, acorde con las disposiciones consagradas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y remítase la misma en copia debidamente certificada a la Contraloría General de la República una vez firme en sede administrativa.

SEXTO: Particípese al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la decisión dictada, a los fines de que expidan las correspondientes planillas de liquidación de la multa y proceda a realizar la gestión de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase,

Yuraima
LCDA. YURAIMA RAUSSEO CARVAJAL
AUDITOR INTERNO (E)

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0047/16 de fecha

21/10/2016,

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N°41.050 de fecha 12/12/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 207º, 158º y 18º

N° 328

FECHA: 07 NOV. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; artículo 2 del Decreto N° 1.624, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial y en la Resolución N° 260 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano rector del Servicio de Policía, contribuir al mejor desempeño de los cuerpos de policía del país y a la prestación del servicio de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

Toda iniciativa, acción, método o proceso de trabajo instrumentado, dentro del marco del ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, es merecedor de una premiación como reconocimiento tangible y positivo, cuya diversidad es en esencia aliciente para impulsar cambios desde el interior de las Instituciones, los cuales contribuyen a elevar las buenas prácticas policiales,

POR CUANTO

El Concurso de Buenas Prácticas Policiales es una iniciativa del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, que tiene por objeto reconocer, promover, difundir y estimular buenas prácticas planificadas y desarrolladas por los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político-territoriales,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 260, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013, CONTENTIVA DE LAS NORMAS SOBRE EL CONCURSO DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.217 DE LA MISMA FECHA.

PRIMERO. Se reforma el artículo 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Premiación específica a los tres primeros lugares
Artículo 9. Adicionalmente a los reconocimientos previstos en el artículo anterior, se otorgarán los siguientes premios:

Al Primer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de tres mil unidades tributarias (3.000 UT).
2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
3. Un premio en bolívares, equivalente a tres mil Unidades Tributarias (3.000 UT), a repartir entre los funcionarios y funcionarias policiales directamente responsables de la buena práctica policial ganadora, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.

Al Segundo Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT).
2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
3. Un premio en bolívares, equivalente hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), a repartir entre los funcionarios y funcionarias policiales directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.

Al Tercer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT).
2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
3. Un premio en bolívares, equivalente a dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT), a repartir entre los funcionarios y funcionarias policiales directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 11, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Equipo técnico de selección y jurado de la premiación

Artículo 11. El Concurso de Buenas Prácticas Policiales contará con un Equipo Técnico en la dependencia que desempeñe funciones en materia del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas, del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía. Este Equipo Técnico tendrá como responsabilidad la coordinación del Sistema de Incentivos y Buenas Prácticas Policiales, sustanciando las postulaciones y preparando el expediente correspondiente, a efectos de la premiación.

La evaluación y decisión sobre la premiación estará a cargo de un jurado de especialistas constituido por un número variable de integrantes según cada edición, pero nunca menor a cinco (5). En todas sus ediciones, el jurado deberá contar con:

1. Un profesor universitario o profesora universitaria, o especialista en el área policial, designado o designada por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
2. Un funcionario o funcionaria policial del más alto rango, designado o designada por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
3. Un profesional especializado o profesional especializada en criminología, gerencia pública o seguridad ciudadana, designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad Experimental de la Seguridad.
4. Un o una representante de la Defensoría del Pueblo.
5. Un o una representante por el Ministerio Público, preferentemente de la dependencia con funciones en materia de derechos fundamentales.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto la Resolución Nº 260 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de la misma fecha, con incorporación de las reformas ya señaladas y, en el correspondiente texto íntegro, actualícense las normativas aplicables en la fundamentación jurídica, la justificación, corrijanse donde sea necesario las denominaciones de las dependencias, entes u órganos, y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos a que hubiera lugar.

CUARTO. Esta Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

Nº 260

FECHA: 30 JUL 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial y en la Resolución Nº 260 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio nacional, para lo cual está en la obligación de formular las políticas públicas, estrategias y directrices a fin de regular y coordinar la actuación de los cuerpos de policía a nivel nacional, estatal y municipal,

POR CUANTO

El Concurso de Buenas Prácticas Policiales es una iniciativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que tiene por objeto reconocer, promover, difundir y estimular buenas prácticas planificadas, de manera tal que impacten de manera tangible y positiva en las relaciones del servicio de policía con las personas que habitan en todo el territorio de la República y contribuyan a garantizar los derechos humanos, dentro del marco del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad ciudadana,

POR CUANTO

Es competencia y deber del órgano rector del Servicio de Policía contribuir al mejor desempeño de los cuerpos de policía del país y a la prestación del servicio de policía en sus distintos ámbitos políticos y territoriales,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL CONCURSO DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES

Concurso de Buenas Prácticas Policiales

Artículo 1. El Concurso de Buenas Prácticas Policiales, que tiene por objeto detectar, reconocer, difundir, promover y estimular las buenas prácticas policiales desarrolladas por los cuerpos de policía en forma planificada, de modo tal que impacten de manera tangible y positiva en las relaciones del servicio de policía con las personas que habitan en todo el territorio nacional y contribuyan a garantizar los derechos humanos, dentro del marco del ejercicio de las atribuciones de seguridad ciudadana; creado mediante Resolución Nº 420 de fecha 7 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.258 de la misma fecha, reformada parcialmente por la Resolución Nº 171 de fecha 25 de junio de 2010 y reimpresso su texto íntegro mediante Resolución Nº 172 de la misma fecha, ambas publicadas en la Gaceta Oficial Nº 39.453 de igual fecha; se registrá en lo adelante por lo dispuesto en la presente Resolución y demás normativa que le sea aplicable.

Concepto de Buena Práctica Policial

Artículo 2. Por buena práctica policial se entenderá, a los fines de esta Resolución, toda iniciativa, acción, método o proceso de trabajo que,

instrumentado durante un período mínimo de seis (6) meses, impacte de manera positiva y tangible, logrando resultados superiores a otras prácticas en la solución de problemas, en la mejora de la calidad de vida y en la satisfacción de los derechos humanos de las personas. Las prácticas, a los efectos de la premiación, deberán ser actividades planificadas y sistematizadas, que muestren resultados concretos a través de un procedimiento de evaluación.

Sujetos del Concurso de Buenas Prácticas Policiales

Artículo 3. El concurso premiará buenas prácticas policiales desarrolladas por los cuerpos de policía nacional, estatal o municipal en todo el territorio nacional.

Los beneficiarios de la premiación serán, tanto unidades, como departamentos, grupos o instituciones responsables de la buena práctica, con un máximo de seis (6) funcionarios o funcionarias policiales, directamente vinculados o vinculadas en el diseño e instrumentación de la buena práctica, seleccionados o seleccionadas según criterios técnicos predefinidos por los propios funcionarios policiales involucrados o funcionarias policiales involucradas en las prácticas, en este último caso, mediante un mecanismo de consulta confidencial que asegure la libertad e independencia en la postulación correspondiente.

Ejes temáticos

Artículo 4. El concurso de Buenas Prácticas Policiales se realizará anualmente, siendo responsabilidad del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía definir los ejes temáticos que se trabajarán en cada edición.

Indistintamente de los ejes temáticos, definidos como aquéllos sobre los cuales interesa conocer experiencias, toda práctica para postular debe contar con un período mínimo de seis (6) meses de implementación, previos a la fecha de apertura de las postulaciones al concurso.

Postulaciones

Artículo 5. Podrán postular prácticas al concurso de Buenas Prácticas Policiales:

1. Cualquier unidad, departamento, sección, grupo de trabajo, funcionario o funcionaria policial, con una carta de respaldo de la autoridad superior inmediata del correspondiente cuerpo policial.
2. La representación de una alianza entre una o más organizaciones sociales o consejos comunales y una o más unidades, departamentos, secciones, grupos de trabajo, funcionarios o funcionarias policiales, con una carta de respaldo de la autoridad superior inmediata del correspondiente cuerpo de policía.

La postulación podrá hacerse a través de medios electrónicos o físicos, llenando un formato de sistematización que será desarrollado en el Manual para la Postulación al Concurso de Buenas Prácticas Policiales. Los postulantes contarán con la posibilidad de asistencia por parte de un equipo que será definido para tal fin.

Restricciones para la postulación

Artículo 6. No podrán considerarse postulaciones en las que participen funcionarios o funcionarias policiales con averiguaciones abiertas por presunta violación a los derechos humanos, por hechos de corrupción o por cualquier otro hecho punible.

Tampoco podrán concursar los funcionarios o funcionarias policiales que formen parte integrante del jurado evaluador, así como las unidades o departamentos que dependan directamente de funcionarios o funcionarias policiales que integren el jurado evaluador.

Procedimiento del concurso

Artículo 7. El concurso de Buenas Prácticas Policiales estará organizado en cinco (5) fases:

1. **Fase de Promoción:** Difusión de las bases y metodología del concurso, de manera directa y a través de medios electrónicos y materiales promocionales. Durante esta fase se entregará material informativo sobre el tema de Buenas Prácticas Policiales, a fin de apoyar la participación de los funcionarios, funcionarias y/o Instituciones policiales.
2. **Fase de Postulación:** Para la validez de las postulaciones, éstas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Podrán postularse aquellas buenas prácticas policiales que cumplan con la noción indicada en el artículo 2 de esta Resolución, que respondan al mejoramiento de los derechos humanos y, en particular, de la seguridad ciudadana.
 - b) La práctica postulada debe estar debidamente sistematizada y registrada, conforme a los parámetros definidos en los artículos 4 y 5.
 - c) Toda la información requerida deberá ser acompañada en el formulario de inscripción; de lo contrario, se tendrá por no realizada la postulación.
 - d) Si la postulación se realizara por medios físicos, se requerirá que el formato con la información solicitada llegue a la sede del concurso antes de la fecha de cierre de las postulaciones.
 - e) A los fines de dar por postulada la buena práctica policial, el funcionario o funcionaria policial, departamento, jefatura o cuerpo de policía deberá recibir, por parte del Equipo Técnico del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, dos (2) notificaciones vía correo electrónico:
 - En la primera se indicará que la propuesta ha sido recibida y dispone de toda la información solicitada; en caso contrario, se

precisará la información faltante, la cual deberá ser consignada antes del cierre del período de postulación definido por el calendario del concurso.

- La segunda notificación será entregada según cronograma del concurso, previa verificación de que ningún funcionario o funcionaria policial, vinculado o vinculada a la práctica, tenga expedientes abiertos según lo previsto en el artículo 6 de esta Resolución.
- f) Las buenas prácticas policiales postuladas por unidades, departamentos, jefaturas o cuerpos policiales, deberán presentar de forma clara la identificación completa (nombre, cédula de identidad y rango) de los funcionarios y funcionarias policiales vinculados o vinculadas con las mismas.
 - g) Cada cuerpo de policía, unidad, departamento, jefatura, funcionario o funcionaria policial podrá postular más de una (1) buena práctica policial, siempre en formatos de inscripción separados. No obstante, si algún funcionario o funcionaria participa directamente en más de una (1) buena práctica policial, y ambas resultan premiadas, sólo podrá recibir el premio material por aquella que haya sido reconocida con el premio de mayor posición. En este caso, el funcionario premiado o la funcionaria premiada recibirá una condecoración del órgano rector del Servicio de Policía.
3. **Fase de Evaluación:** Comprenderá las actividades de apreciación, a cargo del equipo Técnico del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía y del Jurado evaluador, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) **Preselección:** Estará a cargo del Jurado y consistirá en identificar, en función de los criterios técnicos establecidos, cuáles efectivamente correspondan a buena práctica policial.
 - b) **Constatación de la información:** El Equipo Técnico del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, cuando lo considere pertinente, solicitará mayor información sobre las prácticas seleccionadas como finalistas, tales como documentos programáticos o probatorios, archivos, fotografías, informes internos, notas de prensa, testimonios, visitas de campo, entrevistas con funcionarios o funcionarias policiales o con miembros de la comunidad; conformación de datos con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, o cualquier otro dato que sea necesario.
 - c) **Socialización Inicial de las experiencias finalistas (Presentación al Jurado y a otras u otros especialistas invitados):** Se organizará una jornada de trabajo para que un o una representante de cada Buena Práctica Policial postulada, participe en un evento de presentación al Jurado.
 - d) **Selección de las experiencias a premiar por parte del Jurado:** La decisión respecto a las prácticas a premiar debe ser tomada por consenso entre los y las integrantes del Jurado y será motivada. En caso de no lograr el consenso para asignar el premio a una iniciativa determinada, deberá contarse con una mayoría calificada de dos terceras partes del total de miembros del jurado, siendo posible que varíe el número de integrantes de una edición del concurso a otra, nunca en un número menor a cinco (5). La decisión del Jurado será inapelable.
 - e) Los resultados de la evaluación de las diez (10) Buenas Prácticas Policiales preseleccionadas en la fase final, serán debidamente notificados en decisión motivada, así como de los resultados de la premiación y reconocimientos.
 4. **Fase de la Premiación:** Se realizará un acto público solemne de comunicación de los resultados del concurso, en el cual se hará la entrega de premios.
 5. **Fase de Difusión de prácticas premiadas:** Una vez terminado el concurso, se sistematizarán y presentarán en un libro o en formato digital, las prácticas o experiencias finalistas de la edición del concurso de buenas prácticas policiales de que se trate, el cual será difundido a nivel nacional.

Premiación común a los beneficiarios y beneficiarias

Artículo 8. Los reconocimientos comunes otorgados a los beneficiarios y beneficiarias del concurso consistirán en:

1. Reconocimiento simbólico a las prácticas finalistas (en un máximo de 10), publicitando su iniciativa en medios de comunicación del país.
2. Sistematización y presentación de las prácticas finalistas en un libro o en formato digital sobre la experiencia del concurso, para su difusión entre cuerpos de policía y especialistas.
3. Otorgamiento de diploma y carta de reconocimiento por parte del órgano rector del Servicio de Policía.

Premiación específica a los tres primeros lugares

Artículo 9. Adicionalmente a los reconocimientos previstos en el artículo anterior, se otorgarán los siguientes premios:

Al Primer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de tres mil unidades tributarias (3.000 UT).

2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
3. Un premio en bolívares, equivalente a tres mil Unidades Tributarias (3.000 UT), a repartir entre los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la buena práctica policial ganadora, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.

Al Segundo Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT).
2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
3. Un premio en bolívares, equivalente hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), a repartir entre los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.

Al Tercer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT).
2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
3. Un premio en bolívares, equivalente a dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT), a repartir entre los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.

Declaratoria de premio desierto

Artículo 10. El premio podrá ser declarado desierto en cualquiera de sus posiciones, en caso que las iniciativas postuladas no cuenten con los requisitos técnicos exigidos en esta Resolución o de acuerdo al criterio del Jurado evaluador.

En caso de que el Jurado advierta que no cuenta con Buenas Prácticas Policiales entre las iniciativas postuladas, podrá decidir por consenso, previa evaluación y decisión motivada, adjudicar reconocimientos a dos categorías alternativas:

1. Iniciativas policiales prometedoras: entendiéndose por éstas, prácticas que se encuentran sistematizadas, se están instrumentando, resultan pertinentes e interesantes pero que, habiendo cumplido todos los requisitos solicitados, al momento de presentación en el concurso no han podido mostrar resultados tangibles.
2. Buenas ideas: representan iniciativas menos estructuradas y sistematizadas que las anteriores, pero constituyen una idea susceptible de ser premiada y apoyada.

En estos supuestos, no se otorgarán reconocimientos individuales sino para la iniciativa postulada, a fin de apoyar su fortalecimiento. Únicamente se adjudicarán:

1. Para el caso de las iniciativas prometedoras, recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de cuatrocientas Unidades Tributarias (400 UT).
2. Para el caso de buenas ideas, recursos financieros que deberán ser invertidos en la satisfacción de necesidades identificadas en la sistematización de la experiencia, hasta un máximo de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 UT).

Equipo técnico de selección y jurado de la premiación

Artículo 11. El concurso Buenas Prácticas Policiales contará con un Equipo Técnico en la dependencia que desempeñe funciones en materia del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas, del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Este Equipo Técnico tendrá como responsabilidad la coordinación del Sistema de Incentivos y Buenas Prácticas Policiales, sustanciando las postulaciones y preparando el expediente correspondiente, a efectos de la premiación.

La evaluación y decisión sobre la premiación estará a cargo de un Jurado de especialistas constituido por un número variable de integrantes según cada edición, pero nunca menor a cinco (5). En todas sus ediciones, el Jurado deberá contar con:

1. Un profesor universitario o profesora universitaria, o especialista en el área policial, designado o designada por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
2. Un funcionario o funcionaria policial del más alto rango, designado o designada por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

3. Un profesional especializado o profesional especializada en criminología, gerencia pública o seguridad ciudadana, designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad Experimental de la Seguridad.
4. Un o una representante de la Defensoría del Pueblo.
5. Un o una representante por el Ministerio Público, preferentemente de la dependencia con funciones en materia de derechos fundamentales.

Alianza estratégica para el soporte y la premiación

Artículo 12. El órgano rector del Servicio de Policía podrá establecer alianzas estratégicas para las definiciones de contenido, soporte y premiación de las Buenas Prácticas Policiales con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), los Ministerios del Poder Popular con competencia en Planificación y Finanzas, la Escuela Venezolana de Planificación, el Programa de Becas Gran Mariscal de Ayacucho, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Centro Latinoamericano para la Administración del Desarrollo (CLAD), o cualquier otro organismo estatal o no gubernamental que esté dispuesto a contribuir con el desarrollo del concurso.

Derogatoria

Artículo 13. Se derogan las siguientes normativas: Resolución N° 420 de fecha 7 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.258 de la misma fecha, Resoluciones Nros. 171 y 172 de fecha 25 de junio de 2010, ambas publicadas en la Gaceta Oficial N° 39.453 de igual fecha; y cualquier otra disposición de jerarquía igual o inferior que contrarie lo dispuesto en esta Resolución.

Vigencia

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto se dicte el Reglamento de Buenas Prácticas Policiales o el Reglamento del Sistema Integrado de Policía que regule la materia a que se refieren los artículos anteriores.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



EDGAR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 1 0 7

Caracas, 06 NOV 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Director General** del Despacho del Viceministro para América Latina del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de "Alto Nivel",

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **EDGAR ALEJANDRO LUGO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.545.307**, como **Director General** del Despacho del Viceministro para América Latina, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: El ciudadano **EDGAR ALEJANDRO LUGO PEREIRA**, en su carácter de **Director General** del Despacho del Viceministro para América Latina, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Firmar los documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo;
- 4.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares;
- 5.- Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente;

TERCERO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: El Director deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre del 2017.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO AIREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Según Decreto Nº 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.207 de fecha 02 de agosto de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 24 de Octubre de 2017.

207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº 0866 que establece el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0055

Artículo 1. Designo a la ciudadana **EMILY OSCARINA RANGEL**

CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.040.637**, como **Gerente de la Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los artículos 1º y 2º del decreto Nº 3.979, de fecha 10 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.290 de fecha 10 de octubre de 2005, en concordancia con el artículo 84 de la Resolución 32 Sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinaria, de fecha 29 de marzo de 1995.


Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2017.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 24 de Octubre de 2017.

207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº 0866 que establece el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0056

Artículo 1. Designo al ciudadano **RAFAEL EDUARDO BLANCO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad **V-9.295.471**, como **Gerente General de Control Aduanero y Tributario**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el artículo 4 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2009-0015, de fecha 28 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.108, de fecha 28 de enero de 2009.


Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2017.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 24 de Octubre de 2017.

207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 que establece el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0057

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALCIDES JOSÉ MONTILLA MARÍN**, titular de la cédula de identidad **V-7.424.539**, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 1 y 2** de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2017.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2017
CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2017
207º, 158º y 18º

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.611.477**, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.499.755**, como **COORDINADOR DE POSTGRADO**, adscrito a la Coordinación General de Docencia de esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 23 de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,




RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/2017
CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2017
207º, 158º y 18º

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.611.477**, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAILING PERDOMO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.139.837**, como **DIRECTORA DE AULA VIRTUAL**, adscrito a la Coordinación General de Docencia de esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 23 de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,




RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2017
 CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2017
 207°, 158° y 18°



Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.611.477**, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **EMIRO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.082.304**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y SOPORTE TÉCNICO**, adscrito a la Presidencia de esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 23 de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
 Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
 G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular de Planificación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2017
 CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2017
 207°, 158° y 18°

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.611.477**, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EGLA RENGIFO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.165.100**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, adscrito a la Presidencia esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 23 de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,




RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
 Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
 G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular de Planificación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS 31 DE AGOSTO DE 2017
 RESOLUCIÓN DM/N°0046-17
 AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Alm. **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.364.227**, designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 50 y artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros Principales y Suplentes del Directorio del **Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)**, adscrito al **Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura**, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE		
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS		
C.I.: V-6.364.227		

DIRECTORES		
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
HENRY JOSE HERNANDEZ AVILA	V-5.615.284	PRINCIPAL
LEONEL IBRAHIM HERNÁNDEZ	V-10.515.364	SUPLENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
JOSE GREGORIO ANDRADE ORTIZ	V-7.393.852	PRINCIPAL
JESUS AUGUSTO MIRANDA CORDOVA	V-14.838.389	SUPLENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
JOSE M. SEQUEIRA DO SACRAMENTO	V-6.526.376	PRINCIPAL
ROCIO C. CABALLERO GODÓY	V-6.119.596	SUPLENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
GRICEL YARITZA MIJARES LÓPEZ	V-11.922.735	PRINCIPAL
MERESVIC DEL MAR MORAN ROMERO	V-12.272.605	SUPLENTE

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, como miembros Principales y Suplentes del Directorio del **Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)**, tendrán las competencias previstas en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. El Presidente del **Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4. Queda sin efecto la Resolución N° 035/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.419 de fecha 26 de mayo de 2014.

Artículo 5. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,



ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS
ALMIRANTE
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.176 de fecha 20 de junio de 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 080-2017. CARACAS, DOS (02) DE OCTUBRE DE 2017.

AÑOS 207° 158°y 18°

Quien suscribe, **ORLANO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200 de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se le delega al ciudadano **JOSÉ MANUEL SEQUEIRA DO SACRAMENTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.526.376**, **GERENTE GENERAL ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, según Providencia Administrativa N° 033-2017 de fecha 06 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.191 de fecha 12 de Julio de 2017, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Otorgar poderes especiales en abogado y abogados para que actúen, representen y defiendan los intereses del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), por ante los órganos públicos y privados así como por ante los Tribunales de la República.
2. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de las Gerencias u Oficinas del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


ORLANO MIGUEL MANEIRO GASPAR
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 081-2017. CARACAS, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA CINDY QUIROZ NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.892.156**, como **GERENTE** de la Oficina de **PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del 03 de octubre de 2017.

Artículo 2. Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 133-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 de fecha 6 de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 574

Caracas, 12 de septiembre de 2017
Años 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **CARMEN ADRIANA ALVAREZ LARA**, cédula de identidad N° **9.384.025**, en el cargo de **DIRECTORA ESTADAL**, (Grado 99), adscrita a la Dirección Estatal Barinas.

SEGUNDO: A la funcionaria aquí designada se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2017.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.177 de fecha 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 619

Caracas, 06 de octubre de 2017
Años 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, procede a **DESIGNAR en calidad de ENCARGADO**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ANTONIO JOSE MORENO COLMENAREZ**, cédula de identidad N° **8.833.375**, en el cargo de **Director General (E)** código de nómina **3467**, adscrito a la Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo dependiente del Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social.

En virtud de tal designación, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, los oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al Ministro de los documentos firmados en virtud de esta delegación.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.177 de fecha 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de octubre de 2017
207º, 158º Y 18º

N° 634

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora a **RON SANTA TERESA C.A.**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE. ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ
RENGIFO HERNANDEZ, YELITZA COROMOTO

PRIMERA CLASE. ORDEN ALFREDO MANEIRO
CARRASQUEL RAMIREZ, PEDRO ALBERTO

SEGUNDA CLASE. ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO
HERNANDEZ, DORIS MARÍA
BORGES MANZO, PETRA JOSEFINA
ROMERO BOLDT, NANCY OMAIRA

SEGUNDA CLASE. ORDEN ANTONIO DÍAZ POPE
 FLORES, DANIEL ALFREDO
 TREJO MÉNDEZ, JOSÉ GREGORIO

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,



Néstor Valentín Ovalles
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N°.2.919 de fecha 21/06/2017
 Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de Octubre de 2017
 207°, 158° Y 18°

N° 641

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la, **MISIÓN SUCRE**, a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE. ORDEN ARGELIA LAYA

GUERRA PALENZUELA, JENNY DEL VALLE
 FIGUEROA MUJICA, ZULEIMA MARINA
 PLAZA OJEDA, YULEIDY JOSEFINA
 GARCÍA MARÍN, MARÍA DE JESÚS
 MANCERA HERNÁNDEZ, LUDEIXY INDELI
 ORTEGA PASTRAN, ANGÉLICA MARÍA
 LÓPEZ DÍAZ, YALIDA CRUZ
 CASTRO DE ANGARITA, YANET CAROLINA
 MARQUINA, FANNY
 FLORES, KENNEDYS ROSALIN
 MORA DÍAZ, MARÍA ANTONIA
 DIEZ VIVAS, GLADYS SONIA
 PIÑANGO FERNÁNDEZ, MARIAN DE LOS ÁNGELES
 VERGARA PUENTES, LEÍDA COROMOTO
 LEÓN, BRENDA ANNEDY
 PEREZ QUINTERO, YASENIA DEL CARMEN
 BUSTOS DE DÍAZ, ANGÉLICA DEL CARMEN
 LANDER COLMENARES, IRIS JOSEFINA

TERCERA CLASE. ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA

ORTEGOZA TOVAR, DAVID JOSÉ
 RODRÍGUEZ MERCADO, JOSÉ ALBERTO
 COLMENARES BRICEÑO, ERICK RAFAEL
 DÍAZ FRANCO, OSMAN OSMAR

TERCERA CLASE. ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA

FIGUEROA RONDÓN, ORLANDO JESÚS
 SOSA MARTÍNEZ, SERGIO MANUEL
 REGALADO, OSCAR ENRIQUE
 BARRIOS PARDO, JORGE ALEXANDER
 AGREDA PACHECO, ARNALDO JOSÉ
 ALZUZAR JULIO, DOUGLAS ENRIQUE
 VELÁSQUEZ LANZZIANO, HENSY MANUEL
 RACERO PITALUA, EDWIN EMILIO
 SUAREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ATILIO

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,



Néstor Valentín Ovalles
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N°.2.919 de fecha 21/06/2017
 Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 PRESIDENCIA
 CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
 AÑOS 207°, 158° Y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-07-2017

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, titular de la cédula de Identidad N° V.- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), y en ejercicio de la potestad de delegar las atribuciones que le

han sido conferidas por ley, de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública corresponde a las máximas autoridades de los institutos autónomos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y asimismo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del artículo 18, elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, así como dictaminar el grado de discapacidad de un trabajador o trabajadora,

SE ORDENA

PRIMERO. Delegar las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los médicos y médicas que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUAN CARLOS ESCOBAR PEREIRA	V.-17.277.930
GUSTAVO GERALDO BARRAGÁN OSORIO	V.-7.501.152
MAIDELENY XIOMARA FERNÁNDEZ TERAN	V.-7.374.112

SEGUNDO. Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar de manera expresa tal actuación.

TERCERO. Los médicos y médicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) aquí mencionados, ejercerán sus funciones en apego al Código de Deontología Médica vigente, por lo cual quedan sujetos al cumplimiento del conjunto de normas que rigen la profesión de la medicina, en el ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, se limita el ejercicio de sus funciones cuando por alguna razón brinden, hayan brindado o pudiesen brindar en el futuro una evaluación médica a un trabajador o trabajadora, dentro de algún Servicio de Seguridad y Salud Laboral, perteneciente a una entidad de trabajo pública o privada, razón por la cual, tendrá la obligación de inhibirse, según las circunstancias antes planteadas, a fin de evitar que los actos administrativos en materia de salud ocupacional, sean susceptibles de nulidad.

CUARTO. Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

QUINTO. Los médicos y médicas antes mencionados, quedan incorporados a la plantilla de médicos y médicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de acuerdo a la Providencia Administrativa Nro. 01-2017, de fecha 02/01/2017, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nro. 41.107 de fecha 06/03/2017.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009
 Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-64
 CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
 AÑOS 207°, 158° Y 18

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Nombra a la ciudadana **INGRID CAROLINA DIAZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-12.054.845**, como **COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, adscrita a la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del 16 de Septiembre de 2017.

Artículo 2º: La Ciudadana Nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-65
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa a la ciudadana **MARKELIS COROMOTO BRITO DE SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-14.566.192**, como **COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR (E)**, adscrita a la **OFICINA DE AUDITORIA INTERNA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: La Ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-67
CARACAS, 04 DE OCTUBRE DE 2017
AÑOS 207º, 158º Y 18

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa a la ciudadana **MIRELYS DEL VALLE SANDOVAL RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.958.478**, como **COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) ANZOATEGUI, SUCRE Y NUEVA ESPARTA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: La Ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 091 CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2017

AÑOS 207º, 158º Y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1; este despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUEL FELIPE FLORES RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.467.516**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL DE MONAGAS**, Encargado, del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**, con sus competencias, equipos, maquinarias, sede y personal.

Artículo 2. El ciudadano **MIGUEL FELIPE FLORES RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.467.516**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL DE MONAGAS**, encargado, del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.

8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que hayan sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. El funcionario designado en este acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Presidante Decreto N° 2.618 de fecha 29 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0033/17
Caracas, 20 de Octubre de 2017
AÑOS 207º, 158º y 18º

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NICOLÁS ALFONSO OCHOA STEPUSZYSZYN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.872.756, como **GERENTE GENERAL** del Aeropuerto Nacional "PARAMILLO", ubicado en San Cristóbal, estado Táchira, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de la sede central, ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta por dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

9. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los recibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de las cuales fungirá como cuentandante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.

10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

11. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase y Publíquese



LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según Decreto N° 2.453 de fecha 10 de septiembre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.980 del 18 de septiembre de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de octubre de 2017

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN No. 118

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.042 de fecha 24 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de la misma fecha, los artículos 63 y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014, el artículo 43 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, del 13 de julio de 2016 y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con los artículos 6, 22 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y 45 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que dentro de determinadas áreas geográficas existen yacimientos cerrados por su alta relación de gas respecto al petróleo, así como yacimientos maduros de baja producción de crudos con existencia de altos volúmenes de gas natural, todo lo cual no permite explotarlos comercialmente como crudos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado asegurar la explotación eficiente de los recursos de hidrocarburos existentes en el país;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio por razones de interés público, podrá aplicar a la explotación de yacimientos de gas natural asociado, cuyas reservas de crudo o condensados no permitan su explotación comercial, el régimen aplicable a las explotaciones de yacimientos de gas natural no asociado;

CONSIDERANDO

Que, como resultado del análisis técnico y económico efectuado en los yacimientos ubicados en una porción del Área denominada Sur de Tía Juana Lago, ubicada en el Lago de Maracaibo; Estado Zulia; se identificaron campos maduros de petróleo con alta relación gas/petróleo y con altos volúmenes de gas natural asociado, lo cual no permite explotarlos comercialmente como crudos;

CONSIDERANDO

Que, por razones de interés público, mediante Resolución N° 006 de fecha 03 de febrero de 2011, publicada en la misma fecha en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.608, este Ministerio procedió a recalificar una porción del área Sur de Tía Juana Lago ubicada en el lago de Maracaibo, en el occidente del país con una superficie de 295,67 Km², para ser explotada aplicando las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y su Reglamento a los yacimientos de gas natural asociado, a fin de que sean explotados como yacimientos de gas natural no asociado, salvo las reservas de crudos o condensados;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las actividades primarias referentes a la exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados, podrán ser realizadas directamente por el Estado o por entes de su propiedad;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, corresponde a este Ministerio la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados;

CONSIDERANDO

Que la delimitación de esta nueva área a Petroquímica de Venezuela, S.A. (**PEQUIVEN S.A.**), para el ejercicio de las actividades que se han encomendado, contribuirá con el Plan de Gasificación de la Actividad Petroquímica, y por ende, al desarrollo de la Industria Petroquímica Nacional;

RESUELVE

Artículo 1: Delimitar a la empresa **PEQUIVEN S.A.**, un área geográfica constituida por ochenta y seis con cincuenta y tres kilómetros cuadrados (**86,53 km²**), denominada LL-652 que forma parte de la porción del área Sur de Tía Juana Lago, que fue reclasificada para ser explotada como visión gas, sobre la cual ejercerá los derechos de explotación de los yacimientos de gas natural no asociado. El área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 19, Datum La Canoa PSAD 56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM HUSO19			
	DATUM			
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1134546,44	229265,12	1134181,63	229054,98
2	1133977,89	230090,42	1133613,08	229880,28
3	1131565,86	230060,74	1131201,05	229850,61
4	1129944,91	228957,20	1129580,10	228747,07
5	1121704,89	233393,31	1121340,11	233183,20
6	1118022,53	228853,98	1117657,75	228643,89
7	1114387,48	228853,83	1114022,70	228643,74
8	1114411,92	225641,80	1114047,14	228431,72
9	1129616,16	225763,39	1129251,35	225553,27

Artículo 2: Esta delimitación se hace en el entendido de que la actividad a ejecutar debe estar basada en modelos dinámicos de yacimientos actualizados, por cuanto una vez publicada en Gaceta Oficial la presente Resolución, **PEQUIVEN S.A.**, deberá en un lapso de ciento veinte (120) días continuos, someter a aprobación de este Ministerio la actualización de la base de recursos de aquellos yacimientos que cumplan con el criterio técnico para ser explotados bajo visión gas.

Artículo 3: Una vez presentada la actualización de la base de recursos mencionada en el artículo anterior y aprobada por este Ministerio, **PEQUIVEN S.A.**, deberá presentar, de manera inmediata, por ante este Ministerio, el cronograma de ejecución de la actividad y la adecuación de la infraestructura necesaria para garantizar el manejo y transporte del gas.

Artículo 4: Los yacimientos de los Hidrocarburos Gaseosos No Asociados existentes en las áreas delimitadas en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de

Venezuela y son bienes de dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse las actividades de exploración y explotación a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización de este Ministerio, por lo que no podrá **PEQUIVEN S.A.**, modificar las condiciones bajo las cuales se ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por este Ministerio, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea esta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 5: El ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, **PEQUIVEN S.A.**, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin, dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia, así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos. En caso de incumplimiento, **PEQUIVEN S.A.**, estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

Artículo 6: En caso de que se aplique una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, **PEQUIVEN S.A.**, deberá iniciar las averiguaciones correspondientes, con el fin de adoptar los correctivos de la situación y determinar las responsabilidades que pudiere recaer sobre los miembros del respectivo Directorio, Gerencia o Junta Directiva, o cualquier otra persona a su servicio y aplicar las medidas a que haya lugar. Este Ministerio podrá ampliar dichas averiguaciones cuando lo juzgue conveniente. Todo esto a los fines de dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

Artículo 7: Se deroga la Resolución N° 077 de fecha 17 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, mediante la cual se le delimitó a la empresa PDVSA Petróleo S.A., un área geográfica constituida por ochenta y seis con cincuenta y tres kilómetros cuadrados (86,53 km²), denominada LL-652 que forma parte de la porción del área Sur de Tía Juana Lago.

Artículo 8: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 7 de noviembre de 2017

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN N° 128

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ ANDRADE NUÑEZ**, con cédula de identidad N° 12.642.409, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **HÉCTOR JOSÉ ANDRADE NUÑEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional




EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 017/17
CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 207° 158° Y 18°

El Presidente Encargado del INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.887.907, designado mediante Resolución N° 039 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15 de agosto de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 6 ordinal 5, artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 ordinal 2 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el pueblo soberano ha establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que "el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna";

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano reconoce la existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como a trascendencia en los modos de su organización social, política y económica, su cultura, idiomas y religiones, aunado a su sistema normativo como cuerpo legislativo que para la época de la conquista atenuaba sus efectos permitiendo que los originarios mantuvieran sus formas de vida, que muchos se mantienen en la actualidad;

CONSIDERANDO

Que en la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas se establece que el Estado Venezolano reconoce y garantiza los derechos de manera integral de todos los Pueblos y Comunidades Indígenas del territorio nacional a los fines de fortalecer, promover y desarrollar sus formas de vida y manifestaciones culturales y lingüísticas entre ellas las relativas a la práctica de su propia cosmovisión y sus rituales sagrados y de culto ya que son parte de las raíces de la venezolanidad;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Cultura evoca el deber del Estado en velar para que no sean violentados o debilitados los modos de vidas, organizaciones socio económicas, formas de utilización del hábitat, ambiente, sus idiomas, discursos, sistemas normativos y otras especificidades históricamente consolidadas de los Pueblos Indígenas;

CONSIDERANDO

Que en Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, se enaltecen los valores culturales de los venezolanos y de los pueblos indígenas para su protección, registro, investigación, difusión, valoración, formación y puesta en uso como parte del ser venezolano y nuestro americano;

CONSIDERANDO

Que el pueblo indígena Wayuu asienta su vida en la Península de la Guajira Venezolana del estado Zulia, siendo conocidos como grandes artesanos y comerciantes, luchadores incansables por sus derechos históricos como hombres y mujeres que viven en franca sintonía con los valores sociales y espirituales que regulan la vida en convivencia;

CONSIDERANDO

Que el pueblo indígena Wayuu sustenta su cosmovisión en los orígenes de el dueño de las aguas (Juyá), que fecunda la faz de la madre tierra (Mmat), a quien conoció y se enamoró de ella hasta que la hizo su mujer, produciendo su fecundación y de esta unión surgieron las plantas y los animales como los primeros hijos de la tierra, crecieron y se multiplicaron, emergiendo así los Wayuu de las entrañas de la tierra; surgiendo primero las mujeres y luego los hombres, asumiendo su nombre por un comunicado de la tierra quien también les dictó las pautas de su organización social, que tendría como pilar fundamental a la mujer Wayuu;

CONSIDERANDO

Que la manifestación cultural del sistema normativo wayuu es una práctica social cuyos portadores y ejecutantes de la manifestación el Pütchipü'u (Portador de la palabra), tienden a realizar una serie de acciones a los fines de solventar problemas suscitados de manera accidental, involuntaria o intencional mediante la ejecución de una serie de principios del valor de la palabra "Wayuuwaa";

CONSIDERANDO

Que el Sistema Normativo Wayuu es el conjunto de principios, y procedimientos que regulan y guían la conducta social y espiritual de los miembros de la comunidad, haciendo efectiva su aplicación social a través de la institución moral social y cultural de los Pütchipü'u quienes se consideran los grandes conocedores de su cultura cosmovisión, y que con su sabiduría han contribuido calladamente al restablecimiento del orden y la paz social de este pueblo, que también conocidos con el nombre de Portadores de la palabra, se forman desde la adolescencia en el aprendizaje a través de la observación, el escuchar y participar en el proceso del acompañamiento a los actos de conciliación y otras situaciones que ameritan la aplicación del Sistema Normativo wayuu como el matrimonio, la reparación de ofensas, conflictos familiares, entre otros;

CONSIDERANDO

Que el principio en que se sustenta el Sistema Normativo Wayuu radica en tres claves; el valor de la vida máximo bien para la lograr paz, la libertad para transitar libremente por el territorio wayuu y el reconocimiento que reconoce la humanidad del otro así haya cometido errores, sin necesidad de existir tribunales ni cárceles ya que en ella no existe individualización de la pena o sanción, puesto que ésta norma es retributiva y no punitiva.

CONSIDERANDO

Que la protección del sistema normativo Wayuu permitirá reforzar y establecer las perspectivas que ofrece sus composición para la Investigación, sistematización, registro, protección, divulgación y valoración de la manifestación en todos los ámbitos públicos y privados del territorio venezolano, respetando las practicas propias del pueblo Wayuu en la ejecución de su sistema normativo y generar estrategias para la consolidación de una cultura de paz y en la resolución de conflictos dentro de la practica social del pueblo Wayuu, ante ello se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** al **SISTEMA NORMATIVO DEL PUEBLO WAYUU DE VENEZUELA APLICADO POR EL PÜTCHIPÜ'U (Portador de la palabra)**, por el alto valor cultural en sus formas de vida tangible e intangible y por el gran aporte que ofrecen a los sistemas de justicia dentro de las jurisdicciones indígenas venezolanas, permitiéndole al pueblo Wayuu una oportunidad de aportar al país estrategias así generis de resolución de conflictos mediante la adopción de mecanismos consensuados de diálogo y compensación necesarios en la sociedad actual venezolana.

Artículo 2. Se protege dentro del Sistema Normativo del Pueblo Wayuu de Venezuela aplicado por el Pütchipü'u (Portador de la palabra) su concepción de justicia criminal, basada en los siguientes principios de derecho: **a.- Kasaichiki**, conflicto producido por un acto de naturaleza criminal, se produce cuando se transgreden los principios del Wayuuwaa. Este conflicto es consecuencia de un daño causado de forma material a una víctima. **b.- Asiruu**, persona que ha sido objeto de un daño material, (la víctima). **c.- Maüнна**, es la entrega de una indemnización dentro de un principio de compensación. **d.- Pütchi** (la palabra) y el **Pütchipü'u** es la persona encargada de ser intermediario entre las partes en conflicto a que ellas mismas logren el acuerdo mediante una resolución pacífica.

Artículo 3. El Instituto del Patrimonio Cultural formulará el Plan de Gestión del Bien de Interés Cultural declarado en este acto, en un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en conjunto con las Comunidades Indígenas del pueblo Wayuu, sabios notables, organizaciones y movimientos sociales y culturales, organismos públicos y privados con competencia en el área, con la comunidad organizada relacionados a la transmisión y difusión del Sistema Normativo del Pueblo Wayuu.

Artículo 4. A los fines de fomentar la difusión, investigación, educación, protección, salvaguarda, de la manifestación cultural y cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y comunidades Indígenas, se crea el **CONSEJO DE SALVAGUARDIA DEL SISTEMA NORMATIVO DEL PUEBLO WAYUU DE VENEZUELA APLICADO POR EL PÜTCHIPÜ'U**, que con la participación de las Comunidades Indígenas del Pueblo WAYUU, autoridades legítimas, organizaciones y movimientos sociales, culturales y políticas, de cultores y cultoras, maestros y maestras de tradición, garanticen la transmisión, y sustentabilidad del bien aquí tutelado, manteniendo sus valores de hermandad, solidaridad, humanidad, integralidad, complementariedad y compañerismo en el espacio y tiempo.

Artículo 5. Esta declaratoria reconoce a los portadores y portadoras de Patrimonio Cultural del pueblo Wayuu quienes han mantenido, transmiten y protegen los valores propios que componen el Sistema Normativo Wayuu y que se consideran necesarios para la conservación de la cultura, multiplicación y diversificación de su etnohistoria.

Artículo 6. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa y conservación de los saberes y conocimientos tradicionales indígenas del Sistema Normativo del pueblo Wayuu, todos los ciudadanos y ciudadanas, así como las autoridades públicas y privadas.

Artículo 7. Se acuerda notificar del presente acto a los Ministros del Poder Popular con competencia en Cultura; Pueblos Indígenas, Educación; Educación Universitaria; Información y Comunicación; Relaciones Exteriores; Agricultura y Tierras; Comercio; Ecosocialismo y Agua, Turismo, Interior y Justicia y Defensa, así como a la Gobernación del estado Zulia y todas las Alcaldías del estado Zulia.

Artículo 8. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 9. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013.
OVO/RCR/cm

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018 /17
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE 2017
AÑO 207°, 158° y 18°

El Presidente encargado (E) del Instituto del Patrimonio Cultural, ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.887.907, cuyo carácter consta en Resolución N° 039, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15 de agosto de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, numerales 1,3 y 13, conforme a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2.009, se dicta lo siguiente:

DICTA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto del Patrimonio Cultural, la cual deberá iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de Contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, decidir los recursos de reconsideraron que interpongan los oferentes, recomendar la adjudicación del contrato que resulte integralmente la más conveniente para los intereses de este Instituto, así como las otras atribuciones previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos normativos que regulan la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que representan las áreas económica, financiera, técnica y jurídica del Instituto del Patrimonio Cultural, que se mencionan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES

ÁREA DE DESEMPEÑO	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	RIAN CARLOS RAMÍREZ PAREDES	V- 12.502.980	CRISTIAN MOLINA	V-17.387.565
ECONÓMICO FINANCIERA	GLIDER ROMERO	V- 11.922.850	LEONARDO SIMOES	V-13.944.603
	ODALYS ALVARADO	V- 6.941.580	JOHAN RADA	V-14.140.162
TÉCNICA	ALEJANDRO LINARES	V- 10.523.265	ADRIANA ENRIQUEZ	V-6.914.563
	GERSURY ARIAS	V-16.331.190	JENNY RONDON	V- 15.516.456

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y actuará en apego a los deberes, obligaciones y atribuciones conferidas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **ZAIDA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.360.309, como **SECRETARIA PRINCIPAL** y a la ciudadana **ENELSA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.220.605, como **SECRETARIA SUPLENTE de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES**, respectivamente, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en los procedimientos de selección de contratistas. Siendo sus funciones las siguientes:

- 1.-Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
- 2.- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
- 3.-Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- 4.-Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- 5.-Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribiría cuando así haya sido facultado.
- 6.-Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- 7.-Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
- 8.- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en el archivo de la Comisión.
- 9.- Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
- 10.-Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberán asistir puntual y oportunamente a todos los actos convocados por la Secretaría de la Comisión.

El miembro principal que no pueda presentarse a la convocatoria realizada por la Secretaría de la Comisión de Contrataciones, deberá informar a esta, con tres (3) días hábiles de anticipación del motivo de su incomparecencia, para cuyo caso, se convocará a su suplente quien deberá asistir al referido acto.

Artículo 7. El miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, que disienta de alguna decisión, lo manifestará en ese mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disenso el día hábil siguiente a este.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones Pública Permanente, podrá requerir la contratación de asesores y técnicos, de acuerdo con la naturaleza, especialidad y complejidad del procedimiento de selección de contratistas, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 004/15 de fecha 24 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.777 de fecha 29 de octubre de 2015.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0283

Caracas, 10 de Octubre de 2017.
207°, 158° y 18°

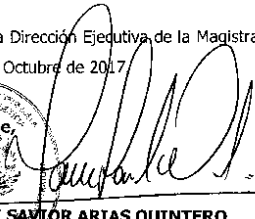
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIANA RINCONES GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.272.568, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional de la Dirección Administrativa Regional del estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de Octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0330

Caracas, 26 de Octubre de 2017
207°, 158° y 18°

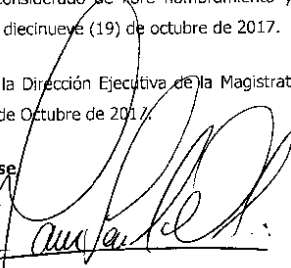
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **SIMÓN BDUD BRICEÑO OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.231.981, como Director Administrativo Regional de la Dirección Administrativa Regional del Estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, con vigencia efectiva a partir del diecinueve (19) de octubre de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0338

Caracas, 24 de Octubre de 2017
207°, 158° y 18°

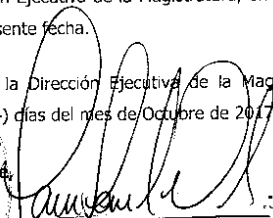
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ÁNGEL OSWALDO GUILLEN VERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.437.592, quien ejerce el cargo de Técnico III, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0340

Caracas, 24 de Octubre de 2017
207°, 158° y 18°

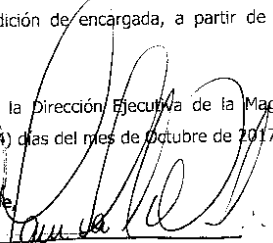
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LESLIE DEL VALLE MACHADO PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.273.518, quien ejerce el cargo de Técnico II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0341

Caracas; 24 de Octubre de 2017
207º, 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **XIORAMA ROSEMARY ACEVEDO PADRÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.692.949, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Nueva Esparta, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0343

Caracas; 25 de Octubre de 2017
207º, 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SANDRA YANET CARRERO CARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.799.158, quien ejerce el cargo de Técnico III, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0348

Caracas, 08 de noviembre de 2017
207º y 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOHER ALEXANDER MONTILLA FARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.161.817, como Director General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0374

Caracas, 08 de noviembre de 2017
207º y 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha veinte (20) de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **IVES ELOY RONDÓN UZCÁTEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.466.696, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0375 **Caracas, 08 de noviembre de 2017**
207° y 158° y 18°

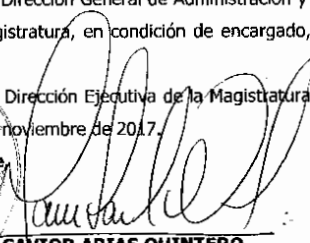
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FERNANDO JOSÉ CISNEROS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.359.394, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-506 **Caracas, 07 de septiembre de 2017**
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2017-328 de fecha 14 de julio de 2017, la ciudadana **ADRIANA JOSEFINA ARGUELLO PIRONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.692.729**, fue designada como Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública, y que tal nombramiento fue dictado y materializado en su momento, por la sola voluntad unilateral de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, competente para ello.

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Resolución N° DDPG-2017-328 de fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual se designó a la ciudadana **ADRIANA JOSEFINA ARGUELLO PIRONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.692.729**, como Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-580 **Caracas, 02 de octubre del 2017**
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.627.538**, fue designado como **Especialista de Área**, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública en condición de Encargado, y que tal nombramiento fue dictado y materializado en su momento, por la sola voluntad unilateral de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, competente para ello.

RESUELVE



PRIMERO: **CESAR** a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2016-326 de fecha 27 de junio de 2016, mediante la cual se designó al ciudadano **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.627.538**, como **Especialista de Área**, adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, en condición de Encargado.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al ciudadano **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.627.538**, Defensor Público Provisorio Cuadragésimo Quinto (45°) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como **Director de Línea de la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios**, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, en condición de Encargado, a partir de la fecha de su notificación

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-591

Caracas, 20 de octubre de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ADRIANA MARÍA MARCANO FUENTES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.631.703**, Defensora Pública Provisoria Segunda (2º) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, como **Coordinadora** de esa Unidad Regional, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-592

Caracas, 20 de octubre de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

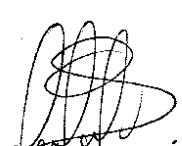
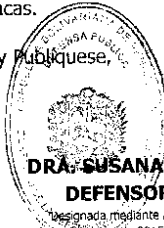
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ESLENY JOSEFINA MUÑOZ VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.900.551**, Defensora Pública Provisoria Séptima (7º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, como **Coordinadora** de esa Unidad Regional, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-596

Caracas, 01 de noviembre de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


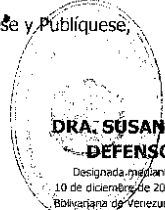
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OLGA ESCALONA MENDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.346.269**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2º) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vía, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-597 Caracas, 01 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOHNNY ALEXANDER CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.032.228**, como Defensor Público Auxiliar Décimo Noveno (19°) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-598 Caracas, 01 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANGÉLICA MARÍA CARRILLO MANTILLA**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.089.271**, como Defensora Pública Auxiliar Cuarta (4°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio del Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-599 Caracas, 01 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DEIDY DILEXY DELGADO MALDONADO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.016.520**, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio del Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-600

Caracas, 01 de noviembre de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YOVANNY YNDOLFO CHAVÉZ VIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.907.842**, como Defensor Público Auxiliar Vigésimo (20º) con competencia en materia Penal Ordinaria, en Fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-601

Caracas, 01 de noviembre de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JULIO CESAR DURAN BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.708.369**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1º) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-602

Caracas, 01 de noviembre de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDGAR EDUARDO RANGEL RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.803.221**, como Defensor Público Auxiliar Segundo (2º) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-603 Caracas, 01 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GABRIEL SANTIAGO BRICEÑO VARGAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.157.369**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°) con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-604 Caracas, 01 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RUBEN DARIO SILVA ORDÓÑEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.772.212**, como Defensor Público Auxiliar Segundo (2°) con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-605 Caracas, 01 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ABIGAIL JOSÉ NARVAEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.135.189**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-606

Caracas, 01 de noviembre de 2017
158º, 207º y 18º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA CELINA PÉREZ SEQUERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.088.014**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua, a partir de la fecha de su notificación,

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 04 de octubre de 2017

Años 207º y 158º

RESOLUCIÓN Nº 858

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

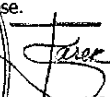
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DAVID ELIEZER YÉPEZ SEQUERA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.532.326, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy; a la **FISCALÍA**

DÉCIMA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra las Drogas, a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de octubre de 2017

Años 207º y 158º

RESOLUCIÓN Nº 1107

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JESSIKA JOSEFINA GUERRERO TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.005.199, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2017

Años 207º y 158º

RESOLUCIÓN Nº 1125

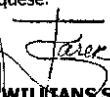
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARLIN GABRIELA OLIVIER PRADO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.091.463, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 87 NACIONAL DE DEFENSA AMBIENTAL**, cargo vacante, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 1144

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANAMAR AMARÚ RAVELO LABRADOR**, titular de la cédula de identidad Nº 18.899.013, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 55 Nacional Plena; a la **FISCALÍA 63 NACIONAL PLENA, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 503

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANNOIRIS DAYANA HERNÁNDEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.398.685, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 519
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ PALMERA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.182.093, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 735

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **AIRELYS MERCEDES OCA RIVERO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.539.769, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 27 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 1105

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

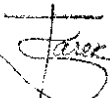
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DIMAS ANTONIO PEÑALOZA SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 10.775.771, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 1119

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAHIANA LINDI ECHENIQUE OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 11.922.569, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogada Adjunto IV en la Dirección de Delitos Comunes.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 1145

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

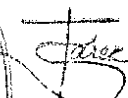
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ESTHER SUPELANO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 22.644.860, en la **FISCALÍA 55 NACIONAL PLENA**, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2017
 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-054

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ELISAE JOSÉ OLMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.256.519**, como Defensor Delegado del estado Carabobo, en calidad de encargado, desde el día 06 de noviembre de 2017, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese.



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
 DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170927-308
Caracas, 27 de septiembre de 2017
207° y 158°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de Noviembre de 2016, mediante resolución No. 161117-247, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.049, de fecha 09 de Diciembre de 2016, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2017, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 0276-17 de fecha 27/09/2017, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano Manuel Esteban González Miquilena, titular de la cédula de identidad N° 6.976.250, al cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre, en calidad de Titular, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0276-17	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre	Manuel Esteban González Miquilena	6.976.250

RESUELVE:


ÚNICO: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

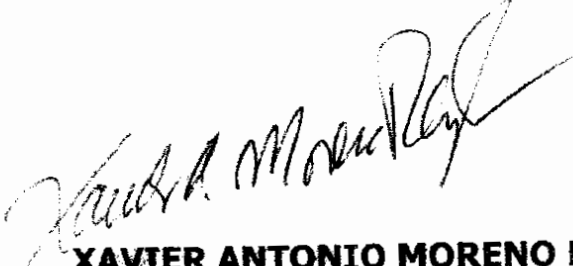
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I.
00019	Director de la Oficina Regional Electoral del estado Sucre	Manuel Esteban González Miquilena	6.967.250

Resolución dictada a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

AVISOS

**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIAD E LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

Maracaibo, martes trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)
207° y 158°

**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **MARÍA DISNAIDA LEAL LÓPEZ**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-9.519.569**, que debe comparecer ante este Juzgado a darse por citado, dentro de los cinco (05) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a cualquiera de las horas destinadas por este Juzgado para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 a.m.). Todo en relación al juicio que por **RESCISIÓN POR LESIÓN EN LA PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL**, sigue el ciudadano **JUAN SEGUNDO AGUILAR GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad número **V-7.492.384**, en su contra. Finalmente, se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ello de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida Ley.

EL JUEZ PROVISORIO,

ABG. MARCOS ENRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,

ABOG. CARLOS ANDRÉS ALBORNOZ CHACÍN.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO APURE Y DEL MUNICIPIO ARISMENDI DEL
ESTADO BARINAS

San Fernando de Apure, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).-

207° y 158°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE NOTIFICA:

Se Notifica Mediante este cartel, a los ciudadanos **EYDER JOSE GONZALEZ BARON, OMAR GONZALEZ BARON, JOHAN ALBERTO GONZALEZ BARON, ALCIDES GONZALEZ BARON y FLOR ANGELA GONZALEZ BARON**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad N° V.-18.256.880, V.-18.393.469, V.-18.393.470 y V.-22.675.806, respectivamente, domiciliados en el Barrio Sucre, Vereda 4, con pasaje "B", N° 3-06, de la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, que en la **MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA DE PROTECCION A LA PRODUCCION AGRARIA**, solicitada por la abogada **ZULAY STELLA ACEVEDO DE QUIÑONEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.-5.027.761, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 214.540, actuando con el carácter de apoderada Judicial actuando con el carácter de apoderada Judicial de la Agropecuaria **GONZALEZ ARAQUE C.A. (AGONARCA)** los ciudadanos **AURA ESTELA GONZALEZ DE MORALES, LUIS ALFONSO GONZALEZ ARAQUE, EDUARDO GONZALEZ ARAQUE, CARMEN ALICIA GONZALEZ ARAQUE, MARIBEL CECILIA GONZALEZ ARAQUE y MARIA DELFINA ARAQUE DE GONZALEZ y CONSUELO GONZALEZ ARAQUE** venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad N° V.- 3.795.349, V.- 4.204.310, V.- 5.023.579, V.- 9.213.840, V.- 12.235.342, V.- 10.169.866 Y V.- 5.678.939; que este Tribunal por auto de esta misma fecha se ordeno Notificarle de la **MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA DE PROTECCION A LA PRODUCCION AGRARIA** para el mantenimiento de la Seguridad Agroalimentaria de la Nación, el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental, sobre la extensión productiva que se realiza en la Sociedad Mercantil Agropecuaria Gonzalez-Araque (AGONARCA), específicamente en el Fundo "**BELLA VISTA**", ubicado en el Sector Caño Naru Km 8, Municipio Guas dualito, Estado Apure y Ezequiel Zamora del Estado Barinas, a los fines de asegurar la **NO INTERRUPCION** de la Producción Agraria, la protección de los bienes muebles, de las bienhechurías y la seguridad agroalimentaria, en consecuencia se le prohíbe ejercer actos de acoso y hechos perturbatorios que menoscaben el proceso agroproductivo desarrollado en la finca "**BELLA VISTA**" para que se den por notificados, dentro de los tres (03) días de Despacho, y se le concede cinco (05) días por el término de la distancia, todo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y 223 del Código de Procedimiento Civil, este tribunal ordena la publicación del presente cartel en los Diarios "**ULTIMAS NOTICIAS**" y "**LA NACION**", por ser estos diarios de mayor circulación Nacional y Regional, con intervalos de Tres (03) días, entre uno y otro; copia del mismo será fijado en la morada, oficina o negocio del demandado y otro en la puerta del tribunal; y otro se publicara en la Gaceta Oficial de la República por cuanto no existe Gaceta Agraria, según lo estipulado en la Disposición Decimo Quinta de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.-

Abg. ANTONIO AAYSENN FRANCO TOVAR.

JUEZ PROVISORIO

Abg. LENIN ALEXANDER POLANCO RODRIGUEZ.

SECRETARIO TEMPORAL.-

AAFT/LAPR/Niris.

Exp. N° A-0302-17

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I

Número 41.274

Caracas, miércoles 8 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 páginas, costo equivalente
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.